

“EFEMERIDES”

LUNES 21 DE JUNIO

- 1531 En su avance hacia el norte del imperio azteca, los conquistadores españoles llegaron a Ixtachichimicapan, hoy San Juan del Río, Querétaro, y entablaron pláticas con los otomíes, pobladores de esa región, instándolos a rendirse pacíficamente. Las pláticas fracasaron y los naturales iniciaron los combates en diferentes frentes.
- 1548 El rey de España Carlos V, otorgó a la Ciudad de México el título de "Muy Noble y Muy Leal" en atención al hecho de que sus autoridades enlistaron tropas para ser enviadas a Perú a sofocar la guerra civil entre los partidarios de Diego de Almagro y Francisco Pizarro.
- 1552 Murió en Lima, Perú, Don Antonio de Mendoza, quien fue el primer virrey de la Nueva España y que dejó gratos recuerdos por su buen gobierno.
- 1732 Nació en la hacienda de Acevedotla, en Tetipac, del hoy Estado de Guerrero, Joaquín Velázquez Cárdenas y León, quien se distinguió como abogado, astrólogo e ingeniero en minas. Fue director de la Escuela y Tribunal de Minas.
- 1741 Fundación de un presidio en el Pitic. Don Francisco R. Almada, en su Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Sonorenses, dice lo siguiente: "Vildósola (Agustín) acababa de ser nombrado gobernador y capitán general de las Provincias de Sonora y Sinaloa cuando recibió la carta del padre Molina, al mismo tiempo que se había autorizado la fundación de un presidio militar en el centro de la Provincia de Sonora para contener las actividades de los indios rebeldes. El gobernador aprovechó lo que convino a sus intereses de las opiniones del religioso y estableció el asiento de la Compañía Presidial autorizada en su hacienda, en cuya forma quedaba perfectamente garantizada, y fijó allí también la residencia de su Gobierno..." El padre Molina en la carta que envió a Vildósola, opinaba que en la misma región que se estableciera el presidio, podría quedar la residencia del gobernador. La hacienda de don Agustín de Vildósola se ubicaba en terrenos del Pitic que en mayo de 1700 fundó don Juan Bautista de Escalante, con el nombre de Santísima Trinidad del Pitic.
- 1810 Nació en la Ciudad de México, Don Manuel Payno, quien se distinguió como periodista, poeta, dramaturgo, cuentista, político y diplomático. Su mejor novela habría de ser “Los bandidos de Río Frío”.

- 1811 Fuerzas insurgentes de los generales Ignacio López Rayón y José Antonio Torres, derrotaron en la cañada de San Mateo, en Zitácuaro, Michoacán, a las fuerzas realistas del teniente coronel Emparan.
- 1813 Junto con otros insurgentes fue fusilado Don Julián Villagrán, quien nació en 1760 en Huichapan, del hoy Estado de Hidalgo. Villagrán combatió a los realistas en Tula, Ixmiquilpan y Zimapán; asimismo, logró controlar la huasteca hidalguense y el camino de México a Querétaro.
- 1823 Confirmando el Decreto del Congreso Nacional Constituyente dado el día 12 de este mes y año, el general Luis Quintanar, jefe político de la provincia de Jalisco, erigió a ésta en Estado Libre y Soberano. Jalisco comprendía el territorio que actualmente tiene, además del que ahora corresponde a Nayarit y Colima, así como una parte de Zacatecas.
- 1827 Murió en la Ciudad de México Don Joaquín Fernández de Lizardi, "El pensador Mexicano", afamado periodista y novelista. La segunda mitad del siglo XVIII es testigo del nacimiento de uno de los hombres más destacados de la historia cultural y política de América: José Joaquín Fernández de Lizardi. La obra de Fernández de Lizardi es, al mismo tiempo, política, literaria, periodística, sociológica, historiográfica y lingüística. Este hombre fue el primer novelista de América al crear en 1816 la encantadora e instructiva obra "El Periquillo Sarniento". Para el estudioso de la lingüística, de la dialectología, de la sociolingüística, de la pedagogía, es de interés el considerar la habilidad de este autor para describir la vida y las costumbres pintorescas de la Nueva España en sus postrimerías, al mismo tiempo que incurría en sus afanes moralizantes y educativos. Fernández de Lizardi recrea el lenguaje peculiar, la jerga estudiantil, el habla de los abogados y los médicos, la jergonza de los jugadores, de los ladrones, del bajo mundo en general, el dialecto de los indios, la variedad léxica de las comidas, las bebidas y la indumentaria. Las leyendas, las supersticiones y el habla popular por él presentadas son de valiosísima ayuda para los que se interesan por el folclor.
- 1867 El general Porfirio Díaz, al frente de las fuerzas republicanas del Presidente Juárez, tomó la Ciudad de México por capitulación dada el día anterior por el general imperialista Ramón Tavera, sucesor en el puesto del general Leonardo Márquez, quien huyó días antes dejándole la plaza. En esa toma fue aprehendido el general Santiago Vidaurri. Con esa acción se coronó la victoria de las armas nacionales sobre el Imperio de Maximiliano, fusilado días antes en Querétaro, junto con la plana mayor de traidores mexicanos.
- 1876 En las primeras horas de ese día murió en la Ciudad de México, el general Antonio López de Santa Anna, quien detentara por once

ocasiones la Presidencia de la República.

- 1914 Batalla de Zacatecas. Se iniciaron algunos combates entre fuerzas constitucionalistas del general Francisco Villa y las federales de Victoriano Huerta al mando del general Medina Barrón, en las cercanías de la ciudad de Zacatecas.
- 1916 Batalla de “El Carrizal”. Por la terquedad del capitán norteamericano Boyd, de la expedición punitiva norteamericana de querer pasar a Villa Ahumada, Chihuahua, se propició esa batalla, a pesar de que existían acuerdos con México de no transponer ciertos límites territoriales.
- 1920 El Presidente interino de la República, Don Adolfo de la Huerta colocó la primera piedra para la edificación de la Escuela Nacional de Aviación.
- 1929 El Presidente Portes Gil envió al Congreso de la Unión, el proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México. (Autonomía, gobierno y otras reformas de evaluación educativa).
- 1929 Finalizó el conflicto religioso entre la Iglesia y el Estado Mexicano, y se fijaron las bases sobre las que podrían ser reanudados los servicios en las iglesias, suspendidos el 25 de julio de 1926 por el Presidente Plutarco Elías Calles.
- 1930 El piloto mexicano Roberto Fierro Villalobos, realizó memorable proeza al hacer un vuelo sin escalas entre las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América y México, en trece horas y media en un trayecto de trece mil seiscientos veinte kilómetros. Con ello estableció marca de vuelo sin escalas.
- 1989 Sonoyta se convierte en el Municipio de General Plutarco Elías Calles.

MARTES 22 DE JUNIO

- 1521 Segunda Invasión a Tenochtitlan. Siguió por todos lados las escaramuzas entre españoles y mexicas en la Gran Tenochtitlan, defendida por Cuauhtémoc.
- 1811 Fuerzas insurgentes de los generales Ignacio López Rayón y José Antonio Torres inflingieron cabal derrota a las fuerzas realistas de Emparan en la loma de Manzanillos en Zitácuaro, Michoacán. La retirada de los realistas fue un total desastre en su contra.
- 1866 Fuerzas republicanas al mando del general Mariano Escobedo intensificaron sus ataques en contra de los imperialistas del general Tomás Mejía, quienes estaban posesionados de la plaza de Matamoros,

Tamaulipas.

- 1911 Fuerzas federales de los coroneles Vega y Mayol, auxiliados por el pueblo en general, enfrentaron a los filibusteros de Jack B. Mosby de las Fuerzas Liberales magonistas, quienes se habían posesionado de Tijuana, Baja California Norte. Las fuerzas mexicanas triunfaron sobre ellos y los obligaron a regresar a Estados Unidos de América, donde fueron detenidos y enviados al fuerte Rosencrans en San Diego.
- 1914 Batalla de Zacatecas. Bajo una intensa lluvia, las fuerzas constitucionalistas de Francisco Villa tomaron posesiones para continuar el ataque a los federales posesionados en la ciudad de Zacatecas.
- 1937 La población de Naco, Sonora, es erigida en municipalidad.
- 1953 Murió en el puerto de Veracruz, Veracruz, el ameritado periodista, político, escritor, educador, poeta y lingüista Don Benito Fentanes, quien nació el 22 de enero de 1870, en Cosamaloapan, Veracruz.

Inicia el verano. El solsticio es la época del año en que el ecuador se halla más lejos del sol, el solsticio de verano acontece entre el 21-22 de junio y es el día más largo y la noche más corta de todo el año. Es la temporada de mayor calor y de lluvia, es ideal para ir a la playa y vacacionar, los días son más largos que las noches.

MIERCOLES 23 DE JUNIO

- 1818 Nace en San Miguel Allende, Guanajuato, Ignacio Ramírez, escritor, periodista, abogado, catedrático, orador, científico y político conocido como “El Nigromante”, impulsor de los derechos sociales y las ideas liberales.
- 1856 Dado que el clero era el terrateniente más poderoso, el constituyente Ponciano Arriaga propuso una Ley Agraria.
- 1861 Muerte de Leandro Valle, militar que combatió contra las intervenciones norteamericana y francesa, inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres. Muerto el general Santos Degollado a manos del "Tigre de Tacubaya" Leonardo Márquez, el gobierno republicano del Presidente Juárez envió al general Leandro Valle a perseguirlo. Pronto se enfrentaron las fuerzas del general Valle a las de Márquez y precisamente en el monte de las cruces, entre las ciudades de México y Toluca. Márquez derrotó a las fuerzas de Valle, aprehendió a éste y lo fusiló en el mismo lugar.
- 1866 Acosados por las fuerzas republicanas al mando del general Mariano Escobedo, las fuerzas imperialistas, dirigidas por el general Tomás

- Mejía, capitularon la plaza de Matamoros, Tamaulipas. Mejía se embarcó para Veracruz junto con trescientos soldados.
- 1908 Un grupo de magonistas revolucionarios al mando de León Ibarra y José Lugo, atacaron la población de Viesca, Coahuila, pero fueron rechazados y derrotados. Los dirigentes fueron aprehendidos y remitidos al penal de San Juan de Ulúa en Veracruz.
- 1913 Por órdenes del comandante huertista Antonio G. Olea, fue vilmente fusilado en Iguala, Guerrero, el revolucionario mutilado Ambrosio Figueroa Mata.
- 1914 La División del Norte, al mando del general constitucionalista Francisco Villa, enfrentó y derrotó a las fuerzas federales del usurpador Victoriano Huerta, las que se habían posesionado de la ciudad de Zacatecas. Las fuerzas de Huerta fueron dirigidas por el general Luis Barrón. Tras enconada lucha por más de nueve horas, las fuerzas constitucionalistas de Villa lograron la victoria cerca de las siete de la noche.
- 1939 Fallece el doctor Ruperto Paliza, persona muy estimada en Hermosillo, Sonora. El doctor Paliza se distinguió como el médico de los pobres y su altruismo fue proverbial, siendo muy estimado por todas las clases sociales. A principios de 1914, se trasladó a Hermosillo donde residió hasta el final de sus días, dedicado a su profesión y con el mismo amor a los pobres, pero sus servicios también eran requeridos por las familias ricas.
- 1943 Después de varios años de estudios dirigidos por su promotor, el ilustre cardiólogo guerrerense, doctor Ignacio Chávez, se fundó el Instituto Nacional de Cardiología en la Ciudad de México. Correspondió al propio doctor Chávez ser su primer director.
- 2002 Día de la Administración Pública de las Naciones Unidas. Se conmemora anualmente desde el 2002, con el propósito de alentar a los Estados Miembros de la ONU a destacar la contribución de la administración pública al desarrollo. Además, subraya la importancia de una administración pública responsable, eficiente, eficaz y transparente, tanto a nivel nacional como internacional. Ésta, tiene un papel básico en la aplicación de acuerdos internacionales como los que figuran en la Declaración del Milenio. Con ello, la conmemoración destaca la necesidad de fomentar la capacidad administrativa y de gestión del sector público, especialmente en los países en desarrollo y en las economías en transición.

JUEVES 24 DE JUNIO

- 1518 En la segunda expedición española que Diego de Velázquez envió desde

Cuba hacia "Nuevas Tierras", el capitán Juan de Grijalva, dirigente de ésta, arribó a un islote en Chalchicuecan, en las costas el Golfo de México. Al recibirlos los aborígenes gritaron "Culúa" y por ser día de San Juan Bautista, Grijalva Bautizó al lugar como San Juan de Ulúa.

- 1520 Tras vencer a Pánfilo de Narváez en Cempoala, Veracruz, Hernán Cortés arribó con sus huestes a la Gran Tenochtitlan donde recibieron noticias de la sublevación de los aztecas contra Pedro de Alvarado por la matanza del Templo Mayor. Cortés puso en libertad al príncipe Cuitláhuac, al señor de Tacuba y a otros dignatarios. Libre Cuitláhuac, se puso al frente de los guerreros mexicas para combatir a los conquistadores.
- 1526 Con objeto de solemnizar el regreso de Hernán Cortés de las Higueras, se realizó la primera corrida de toros en la Ciudad de México-Tenochtitlan. (Éstas habrían de popularizarse después con motivo de la entrada de los virreyes a la ciudad y la jura de los monarcas).
- 1531 En su expedición al centro del país, los conquistadores españoles llegaron al reino otomí de Iztachichimecapan donde iniciarían combate con los indígenas el día 21. En esa fecha los vencieron y cayó la plaza otomí. El mismo día el jefe Mexica fue bautizado y se le impuso el nombre del santoral: Juan; y dado que el río de la población dominaba el panorama accidentado, a la población se le impuso el nombre de San Juan del Río (del hoy Estado de Querétaro).
- 1644 Es fundado San Ignacio de Óputo, hoy Villa Hidalgo, por el jesuita Marcos del Río. El 15 de abril de 1967 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley número 95 que cambió el nombre de la cabecera y del Municipio de Óputo, por el de Villa Hidalgo.
- 1817 Procedente de Soto la Marina (del hoy Estado de Tamaulipas), donde desembarcó procedente de Europa, el liberal español Don Francisco Javier Mina, llegó al fuerte de "El Sombrero", situado en el cerro de Comanja de la intendencia de Guanajuato, posesión de los insurgentes de Don Pedro Moreno, a quien vino a unirse Mina, invitado por fray Servando Teresa de Mier para que luchara por la independencia de México.
- 1882 Nace en la ciudad de San Luis Potosí, Juan Sarabia, precursor de la Revolución Mexicana al lado de los hermanos Flores Magón, figuró entre los firmantes del Manifiesto y Programa del Partido Liberal Mexicano.
- 1914 Al amanecer de esa fecha, las fuerzas constitucionalistas de Villa, al mando del general Felipe Ángeles, entraron a la ciudad de Zacatecas ya que la noche anterior, al triunfar, no pudieron hacerlo por la oscuridad. En la evaluación realizada pudo contabilizarse: de los doce mil hombres

de Huerta que guarnecían la plaza de Zacatecas, tomaron seis mil prisioneros, mientras que se contaron cinco mil muertos.

- 1935 Muere en Medellín, Colombia el cantautor Carlos Gardel, en un accidente aéreo. Fue un cantante y compositor naturalizado argentino, considerado el más importante tanguero de la primera mitad del siglo XX. Según algunos investigadores nació en Toulouse, Francia el 11 de diciembre de 1890 y, según otros, nació en Tacuarembó, Uruguay, el 11 de diciembre de 1887. La voz de Carlos Gardel ha sido declarada por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad.
- 1937 Aniversario de la nacionalización de Ferrocarriles Nacionales de México.
- 1944 Murió por suicidio en la Ciudad de México, Lucha Reyes, afamada jalisciense reina de la canción ranchera mexicana, quien llenó una época esplendorosa con sus creaciones interpretativas como “Caminito de Contreras”, “La Tequilera”, “El Herradero”, “Por un amor” y muchas otras.
- 1991 Murió a los 92 años de edad, en la Ciudad de México el pintor Rufino Tamayo. El pintor más grande de México, el tantas y tantas veces homenajeado. Sus más importantes murales se encuentran en México (frescos del Conservatorio Nacional de Música, 1933) y en Estados Unidos de América, en donde residió desde 1943 (frescos de la Biblioteca del Smith College of Northampton, Massachusetts). En 1950, participó en la bienal de Venecia. Tamayo junto con los desaparecidos Orozco, Rivera y con Siqueiros, llena todas las características propias a los genios de tipo universal, ha sabido incorporar a su arte toda la fuerza interpretativa de su calidad de artista con precisión, intuición y sentimiento auténticamente mexicanos que le han valido los elogios de la crítica extranjera.

VIERNES 25 DE JUNIO

- 1520 El príncipe Cuitláhuac organizó a los guerreros mexicas para atacar las huestes de Hernán Cortés y expulsarlos de la gran Tenochtitlan.
- 1530 Por cédula real, el emperador Carlos V, Rey de España, declaró a la Ciudad de México-Tenochtitlan como la capital de la Nueva España.
- 1767 Se ejecuta simultáneamente en todas las misiones de Sonora y Sinaloa, la expulsión de los jesuitas. Carlos III, Rey de España y de las Indias, expidió un decreto disponiendo que fueran extrañados de sus dominios todos los individuos pertenecientes a la Compañía de Jesús. El documento fue firmado en el Pardo el 27 de febrero de 1767. Los religiosos expulsados de Sonora y Sinaloa fueron 51.

- 1856 Se expide la Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos (Ley Lerdo).
- 1884 Nació en Chilpancingo, Guerrero, Alfonso G. Alarcón Martínez, quien se distinguió como notable científico, político, poeta y literato. Por su labor médica y pedagógica fue reconocido en el país y en Europa.
- 1936 Fue asesinado en la Ciudad de México el distinguido periodista, orador y político revolucionario Manlio Fabio Altamirano.
- 1960 Murió en la Ciudad de México, el ilustre abogado, orador, periodista, dramaturgo y funcionario público, Julio Jiménez Rueda.
- 1967 Murió en la Ciudad de México el distinguido político y destacado orador guerrerense, Rufo Figueroa, ex gobernador del Territorio de Quintana Roo, al que dio impulso en su desarrollo.

SABADO 26 DE JUNIO

- 1811 Son fusilados en Chihuahua, Chihuahua, Ignacio Allende y Juan Aldama, caudillos del movimiento independentista.
- 1828 Nació en la Ciudad de México Juan de la Barrera, quien como teniente del Colegio Militar dirigió a los cadetes del mismo en la heroica defensa de Chapultepec durante la invasión norteamericana de 1847.
- 1840 Nació en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, Ignacio Montes de Oca y Obregón, quien se distinguió como excelente poeta, orador y sacerdote.
- 1908 Un grupo revolucionario dirigido por Antonio P. Araujo, se levantó en armas contra la dictadura porfirista en "Las Vacas" (hoy Ciudad Acuña, Coahuila). La conspiración se fraguó en Del Río, Texas.
- 1910 Pese a la popularidad de Don Francisco I. Madero, en elecciones presidenciales correspondió la victoria a Don Porfirio Díaz, quien fue declarado Presidente por séptima vez.
- 1927 El General Álvaro Obregón manifestó sus deseos de volver a las actividades políticas, en atención "al llamado de la Nación". Con ello pasó por alto el tan anhelado precepto de "No Reelección", bandera de lucha de la Revolución Mexicana.
- 1934 La población de Villa Pesqueira, Sonora, es erigida en municipalidad. Villa Pesqueira fue fundada con el nombre de San José de Mátape, por el jesuita Pedro Bueno en 1645. Con el decreto del 11 de febrero de 1867 se le cambió el nombre primitivo al que tiene actualmente, a petición de sus habitantes.
- 1968 Por medio de la Ley número 29 se le cambia el nombre a la Ciudad de

Magdalena, por el de Ciudad de Magdalena de Kino.

- 1987 Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. En 1987, la Asamblea General decidió celebrar el 26 de junio de cada año el “Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas” para dar una muestra de su determinación de fortalecer las actividades y la cooperación para realizar el objetivo de lograr una sociedad internacional sin uso indebido de drogas.
- 1987 Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. El 12 de diciembre de 1997, la Asamblea, por recomendación del Consejo Económico y Social (decisión 1997/251), proclamó el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura (resolución 52/149, de 12 de diciembre). El Día tiene como objetivo la erradicación total de la tortura y la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

DOMINGO 27 DE JUNIO

- 1814 En batalla murió peleando Don Hermenegildo Galeana. El suceso se dio en un punto llamado “El Salitral”, cerca de Coyuca de Benítez (del hoy Estado de Guerrero); el Coronel realista Avilés lo perseguía, y él, al voltear para medir distancia, chocó contra la rama de un árbol y cayó sin sentido. El jefe realista le cercenó la cabeza y dejó abandonado su cuerpo.
- 1867 Las últimas fuerzas imperialistas de Maximiliano que detentaban la plaza de Veracruz, capitularon y entregaron a los republicanos el puerto.
- 1934 La población de Nácori Chico, Sonora, es erigida en municipalidad. Nácori Chico fue fundado en el año 1645 por el misionero Cristóbal García con el nombre de Santa María de Nácori Chico.
- 1913 El Coronel Álvaro Obregón derrota a una división del Ejército Federal en Santa María, Municipio de Guaymas, Sonora. Por orden del Presidente Victoriano Huerta, se intentó hacer abortar la Revolución de 1913, en Sonora. Ese fue el motivo de que saliera de Guaymas hacia el norte un contingente de tropas, con instrucciones de llegar hasta la capital del Estado. Desgraciadamente para el Gobierno Federal, fue derrotado en el lugar que se señala.
- 1929 Fin del Conflicto Religioso. Habiendo entrado en arreglos el gobierno y la Iglesia en nuestro país, el Presidente Portes Gil y los dignatarios de la misma firmaron el tratado correspondiente que finiquitaba el problema religioso.

- 1952 Murió en la Ciudad de México, el distinguido zacatecano, Don Alfonso Toro, abogado, catedrático universitario, periodista, historiador y político liberal.
- 1999 El escritor mexicano Carlos Fuentes recibió de manos del Presidente Francés, Jacques Chirac, la primera edición del Premio de la Latinidad.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2010

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de la sesiones de los días 10 y 15 de junio de 2010.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Transporte, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal (.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2010

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con siete minutos del día diez de junio de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Figueroa Zazueta Gerardo, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montaña Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián.

Conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Laguna Torres, Secretario, diera lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, y en cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Laguna Torres, Secretario, informó del único escrito recibido como correspondencia, enviado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, con el cual notifica a este Congreso del Estado, que el Comité Técnico del FIDEM,

les autorizó recursos por un importe de \$2'295,821.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), para ser aplicados en un proyecto de inversión en infraestructura social. El diputado Presidente dio trámite de: "Recibo y se contestará lo conducente".

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Ramírez Wakamatzu dio lectura a la iniciativa presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza en Sonora y Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales, del Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarlo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Galván Cázares dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarlo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Laguna Torres dio lectura a su iniciativa con proyecto de Ley de Fomento a la Donación Altruista, resolviendo la Presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública.

Escuchado el trámite, la diputada Ayala Robles Linares dijo que esta iniciativa de Ley de Fomento a las Donaciones Altruistas, no le veía absolutamente nada de fomento a la donación, pues era una ley restrictiva y controladora, la cual si su finalidad era fomentar, entonces era para estimular a hacer algo, no para restringir ni acotar la donación, que por sí mismo, era un acto altruista, de generosidad, y con esta ley se pretendía controlar a las instituciones de asistencia social a través de un supuesto registro que ya existe, de una supuesta supervisión que también existe, a través de la Junta de Asistencia Privada, de un supuesto estímulo fiscal que ya existe por ser donatarias a través

de la Federación, y a su vez, algunos estímulos que el Gobierno del Estado y los municipios podían llegar a otorgar, sí así lo deciden, y ratificó que de fomento no le encontraba absolutamente nada a la ley, mejor aún, le parecía controladora, egocentrista y restrictiva el que se quisiera regular la forma para hacer las donaciones, y por otra parte, sancionar a posibles donadores. En ese tenor, agregó que se trataba de la iniciativa privada y controlar a las asociaciones civiles a través de sanciones, significaba una inhibición para las grandes empresas que quisieran donar a los bancos de alimentos. Además, dijo que existían las normas oficiales mexicanas para el control sanitario de los alimentos, por tanto, el contenido de la Ley en su último capítulo ya existía, el cual refiere sobre las sanciones al donante y al donatario, y consideró ridículo y controlador la iniciativa, y no debería aceptarse que el Estado siguiera controlando aún más, pues era penoso y lamentable sancionar a aquellos que generosamente quieren donar y a lo que necesitan recibir.

En respuesta, el diputado Reina Lizárraga dijo que llamaba su atención que en menos de diez minutos, la diputada Ayala Robles Linares hubiera conocido a fondo la iniciativa, y pidió respeto a quienes presentaban iniciativas, pues ésta al igual que otras, podían tener modificaciones en Comisión. En ese tenor, dijo que el objetivo era promover una mejor donación y manejar una mejor estadística, sin que ello tuviere otro objetivo, por tanto, celebró la propuesta, en la espera de que fuese discutida en Comisión en su momento.

En ese tenor, el diputado Laguna Torres dijo que con esta iniciativa de Ley podían regular esos actos y esperaba que en la Comisión dictaminadora fuese discutida, señalando que estaban abiertos a enriquecerla, pues con ella se pretendía fomentar la donación, misma que si contenía estímulos, obviamente debía tener sanciones, pero no se trataba de incriminar a nadie.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, el diputado Silva López dio lectura al dictamen presentado por la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de:

“D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$13'250,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), QUE SERÁ DESTINADA POR EL CITADO AYUNTAMIENTO, PARA LOS FINES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, la obtención de un empréstito hasta por la suma de \$13'250,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El empréstito a que se refiere el resolutivo anterior se destinará a cubrir el pago total de los empréstitos en unidades de inversión (UDIS) que se tienen contratados con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES), los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, hasta por el saldo que se tenga al momento de formalizar la operación, más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, intereses en periodo de gracia, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten faltantes para realizar la presente operación. No obstante lo anterior, el monto del empréstito podrá ajustarse considerando el saldo en pesos al momento de formalizar la operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al citado Ayuntamiento para que como fuente específica de pago del empréstito, incluya durante su vigencia, que no podrá ser mayor a quince años, en sus presupuestos anuales de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que en garantía de todas las obligaciones que contraiga, derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros locales que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a dicho Ayuntamiento para que pacte las bases, condiciones de cualquier tipo, términos y modalidades convenientes y necesarias para la celebración del empréstito que se autoriza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos que presenten ahorros para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, derivados de la autorización del presente decreto, deberán destinarse a la realización de inversiones públicas productivas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado López Quiróz, quien dio lectura al dictamen presentado por la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de:

“D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE \$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE

CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, la adquisición de equipo de recolección de basura, así como para cubrir la comisión por apertura, más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que en su caso se autoricen por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de 7 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo,

derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.”

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 del Orden del Día, el diputado Pacheco Moreno, dio lectura a su posicionamiento, en relación con la venta de terrenos del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, el cual dice textualmente:

“Las relaciones entre los poderes no pueden estar basadas en la simulación y la indolencia. La falta de credibilidad del pueblo en la clase política y en sus representantes populares, tiene como base fundamental casi siempre, la falta de congruencia entre lo que se dice y lo que se hace, entre lo que se busca a través de la ley y lo que por lo general, se enreda en componendas diversas y una falta de atención a los requerimientos de una autoridad a otra.

El congreso en su función de control, no puede quedarse nada más en el exhorto o en el llamado de atención-que se quede en el aire- para tratar de corregir deformaciones administrativas, abusos o excesos en el ejercicio del poder de autoridades a cuyo marco jurídico y ámbito de competencia corresponde a este órgano legislativo intervenir para exigir responsabilidad.

Avanzamos en las leyes y en la transparencia, pero todavía nos falta un largo tramo que cubrir en la cultura de la responsabilidad y de la moral pública. En el camino de la transparencia y la legalidad, seguido se atraviesan intereses que tratan de domesticar a leyes e instituciones para ponerlas al servicio de quienes se benefician de la ilegalidad, la negligencia y la indolencia.

Por mejores leyes e instituciones que tengamos, y que aquí en el congreso nos esforcemos por avanzar en el rezago legal e institucional, si no creamos un espíritu de responsabilidad entre los servidores públicos encargados de la aplicación y a vigilancia de la legalidad poco podremos avanzar en el futuro, y raquícticas habrán de ser las cuentas que rindamos a nuestra representación. Por ello se debe fortalecer a función del ISAF y procurar su autonomía. Si se fortalece el ISAF, se fortalece el congreso y se fortalece la capacidad de respuesta a los ciudadanos sonorenses.

El pasado 18 de noviembre del 2009, el ISAF entregó el documento que contiene el “informe de investigación especial para analizar la venta de terrenos de playa en Yavaros, municipio de Huatabampo, Sonora”, donde en sus conclusiones se da detalle de las irregularidades y violaciones a la legalidad observadas en el proceso de compra-venta de los terrenos aludidos y concluye que: “Por ser de su competencia, el titular del órgano de control y evaluación gubernamental del ayuntamiento de Huatabampo Sonora, deberá iniciar los procedimientos de determinación de responsabilidades administrativas y efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, contra quien o quienes resulten responsables”.

Semanas después dicho documento con las observaciones y recomendaciones realizadas por el ISAF, fue turnado al ayuntamiento de Huatabampo tanto para su información, como para que se efectuara la determinación de responsabilidades sobre el proceso irregular de compra venta de terrenos realizado por los miembros del ayuntamiento y los funcionarios de la administración municipal de Huatabampo 2006-2009.

En esta ocasión, de nueva cuenta se realiza un exhorto al ayuntamiento de Huatabampo, a su presidente municipal y al responsable del órgano de control interno para que informen al ISAF y a los miembros de la comisión de vigilancia del H. Congreso del Estado, los pormenores de las acciones y medidas emprendidas en relación al caso que nos ocupa, a fin de que pueda generarse la certeza de que continúan desahogándose los trámites de ley para deslindar las responsabilidades civiles, administrativas o penales que en su caso correspondan.

Seguramente en la agenda de la comisión de vigilancia del congreso, se decidirá lo conducente para que los trámites pendientes ante el Ayuntamiento de Huatabampo, cumplan con los requerimientos legales y administrativos que señala la legislación vigente.”

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, el diputado Presidente levantó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos, citando a una próxima a desarrollarse el día martes 15 de junio de 2010, a las 12:00 horas.

DIP. DANIEL CÓRDOVA BON
PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR M. LAGUNA TORRES
SECRETARIO

DIP. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2010

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Casal Díaz Moisés Ignacio, Claussen Iberri Otto Guillermo, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Córdova Bon Daniel, Curiel José Guadalupe, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Flores García Eloísa, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, Guerrero López Alberto Natanael, Laguna Torres Héctor Moisés, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez De Teresa Sara, Montañó Maldonado María Dolores, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Pantoja Hernández Leslie, Ramírez Wakamatzu Marco Antonio, Reina Lizárraga José Enrique, Rodríguez Freaner Carlos Heberto, Rosas López Gorgonia, Ruibal Astiazarán Roberto, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Valdéz Villanueva Jorge Antonio y Zepeda Vidales Damián.

Conformado el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión, y solicitó al diputado Laguna Torres, Secretario, diera lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Presidente informó de la publicación en la Gaceta Parlamentaria, de los proyectos de Actas de las

sesiones celebradas los días 1 y 8 de junio de 2010. Puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fueron aprobadas por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Laguna Torres, informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el cual comunican que ese órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 77, que reforma el párrafo tercero y adiciona los párrafos cuarto y sus incisos a) al h), quinto y sus incisos a) al i) y sexto, del artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como la Ley 167 que reforma el artículo 67 en los párrafos primero y quinto y el artículo 150, en los párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan a los respectivos expedientes”.

En segundo término, informó del escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, con el cual solicita a este Congreso del Estado, la autorización extemporánea del préstamo otorgado por el Gobierno del Estado por la cantidad de \$200,000.00, el pasado 14 de octubre de 2009, el cual fue utilizado para el pago de aguinaldos del ejercicio fiscal pasado. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Seguidamente, informó del escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, con el cual notifica a este Congreso del Estado, que el Comité Técnico del FIDEM, les autorizó recursos por un importe de \$2'295,821.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), para ser aplicados en un proyecto de inversión en infraestructura social, mismos que serán utilizados en rehabilitación de suministro y sistema de agua potable del municipio, así como en la obra de rehabilitación de suministro y sistema de

agua potable en varias comunidades del referido Municipio. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

Por último, informó del escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, con el cual hace del conocimiento de este Congreso Local, de la posible afectación al medio ambiente que podría impactar al Municipio, debido a la construcción de la carretera “Bacoachi-La Valdeza-La Pera”, la cual conectaría a las carreteras “Mazocahui-Cananea” y “Agua Prieta-Moctezuma”. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Energía y Medio Ambiente”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Marcor Ramírez dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de:

“D E C R E T O

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- ...

I.- ...

II.- Por supresión de la plaza en el presupuesto de egresos o en la ley respectiva; el interesado podrá optar por su indemnización igual a tres meses del último salario que disfrutaba o su colocación en otra plaza equivalente a la suprimida;

III a VI.- ...

a) al o) ...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, la diputada López Noriega, dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Salud, y de Educación y Cultura, en forma unida, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 17 y la fracción II Bis del artículo 19 y se adicionan una fracción II Bis B al artículo 19 y una fracción IX BIS al artículo 13, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- ...

I a la IX.- ...

IX BIS.- Promover hábitos alimentarios adecuados, tendientes a fortalecer la nutrición del individuo.

X a la XII.- ...

ARTICULO 17.- El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, el cuidado de la salud y de su cuerpo mediante una alimentación sana, el cuidado de su entorno, la práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creativo a través de actividades recreativas, artísticas y culturales.

ARTICULO 19.- ...

I y II.- ...

II Bis.- Coordinarse con la Secretaría de Salud para implementar programas que fomenten en los educandos y padres de familia el consumo de alimentos con alto valor nutricional, así como prohibir la venta de alimentos clasificados por la autoridad competente como de bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares y, en general, en los espacios en donde se expenden o consumen alimentos en las instituciones de nivel básico.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría realizará las adecuaciones que sean necesarias para que en los planteles escolares de educación básica se cuente con espacios higiénicos adecuados para la preparación y el manejo de alimentos con alto valor nutricional, de acuerdo con los parámetros que emita la Secretaría de Salud para tal efecto, por lo que quedan exentas de esta prohibición aquellas instituciones de educación básica que no cuenten con dichas adecuaciones. Adicionalmente, en el caso de las escuelas públicas de educación preescolar y primaria, deberá coordinarse con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, para implementar un programa de desayunos escolares calientes con alto valor nutricional a cargo de la Secretaría.

II Bis A.- ...

II Bis B.- Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas de nivel básico para implementar acciones de inspección y vigilancia en las tiendas escolares, con el fin de evitar la venta de alimentos con bajo o nulo valor nutricional.

III a la XVIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 89 y se adiciona un artículo 89 BIS a la Ley de Salud del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 89.- ...

I.- ...

II.- ...

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, deberá emitir los parámetros para adecuar espacios higiénicos adecuados para la preparación y el manejo de alimentos con alto valor nutricional en las escuelas de educación básica y coordinarse, con esa misma dependencia, para implementar un programa de desayunos escolares calientes con alto valor nutricional en las escuelas públicas de educación preescolar y primaria, para lo cual, mediante un estudio previo, emitirá un listado de alimentos con alto valor

nutricional aprobados para su venta al interior de las mencionadas escuelas, así como los que deberá contener el programa de desayunos en comento. Posteriormente a estas acciones, le corresponderá implementar programas tendientes a prohibir la venta de productos de bajo o nulo contenido nutricional, principalmente en instituciones de educación básica, así como para evitar al máximo dicha venta por la parte exterior de las propias escuelas.

III a la V.- ...

ARTICULO 89 BIS.- Las tiendas escolares que vendan o fomenten el consumo de alimentos de bajo o nulo valor nutricional en instituciones de nivel básico y no se ajusten al control que dispongan el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir la normatividad correspondiente con el propósito de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

En dicha normatividad, se implementarán las acciones correspondientes a efecto de garantizar a los concesionarios de los establecimientos expendedores de alimentos al interior de los planteles educativos, y que durante el año escolar hayan atendido a cabalidad las disposiciones contenidas en este decreto, las facilidades y consideraciones necesarias al momento de concursar por la renovación de la referida concesión, en reconocimiento a la promoción de una cultura a la buena alimentación.”

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Asentado el trámite, el diputado Madero Valencia dijo que como maestro y padre de familia, reconocía el esfuerzo hecho por esta LIX Legislatura en materia

de salud, respecto a los derechos de los niños y respecto a la parte económica de los padres de familia, a la par que reconoció también el esfuerzo de los diputados López Noriega, Córdova Bon y Ramírez Wakamatzu. En ese tenor, solicitó que las Comisiones de Educación y de Salud, invitaran al Secretario de Educación, al Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia y a la Federación Estatal de Padres de Familia de Escuelas Particulares, para establecer los convenios necesarios y evitar que esta reforma quedara como letra muerta, toda vez que ha sido un tema complicado en los últimos 15 o 20 años en México, y sentía que esta Asamblea podía hacer historia por la salud de la niñez de Sonora, pues estaba seguro de poder trabajar con los padres de familia, para hacer llegar la información a las sociedades de padres de familia de cada institución educativa y tomar las medidas preventivas para que al arranque del ciclo escolar, Sonora sea un ejemplo nacional en materia de salud, en materia de alimentación y nutrición para los niños mexicanos.

Seguidamente, la diputada López Noriega agradeció a la Asamblea por el apoyo en la aprobación del Decreto, e hizo un reconocimiento a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Salud y al Presidente de la Asociación de Padres de Familia, por su trabajo en los lineamientos de operación que permitirá implantar este programa en el siguiente ciclo escolar y dijo estar de acuerdo con la propuesta para invitar al Secretario de Educación para que platicara sobre los avances en este programa, pues el reto a superar era la implementación y seguimiento de este programa que estaba segura lograrían un buen resultado, considerando que Sonora ocupa el primer en obesidad infantil, por tanto, ahora se debía tener el primer lugar pero en el combate a la obesidad y estar en condiciones de revertir las estadísticas que por años han ido a la alza, esperando lograr ser un modelo a nivel nacional con el trabajo que se va a realizar.

También el diputado Galindo Delgado hizo uso de la voz para invitar a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, en atención a lo dicho por el diputado Córdova Bon, para iniciar los trabajos y coadyuvar en el respeto a la autonomía municipal, y permitirles actualizar sus reglamentos en cuanto a los permisos para el comercio en la vía pública, y de esa manera, agilizar los trámites.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, la diputada Pantoja Hernández, dio lectura a su posicionamiento, en relación a los hechos violentos suscitados en días pasados en la frontera norte de México, y dijo textualmente:

“Me encuentro ante ustedes esta mañana, para expresar mi indignación y repudio en contra de las medidas que han sido tomadas por agentes Fronterizos en contra de paisanos mexicanos durante los últimos años, del 2008 a la fecha se han reportado 34 muertes a manos de dichos agentes, de las cuales 17 han sido solo durante el presente año, según datos de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Pero más lamentable aún, son los recientes hechos que derivaron en la muerte del joven Sergio Adrián Hernández, de 14 años de edad, y de Anastasio Hernández Rojas, un honesto trabajador de construcción con 42 años de edad. Que grave el alcance de estos sucesos, me ofende profundamente la actitud de funcionarios Americanos, que expresan con palabras su preocupación de los incidentes, pero no toman acción para castigar a los responsables, ni acciones preventivas que busquen detener la recurrencia de futuros incidentes de esta naturaleza.

Debe ser preocupación para nosotros como legisladores y especialmente a los que representamos municipios fronterizos, atender estos lamentables hechos, mismos que han venido a formar parte del ambiente generado desde la Ley Arizona SB1070 pues inevitablemente han venido a tensar de tal manera toda esta situación, que los policías norteamericanos se sienten con todo el derecho de agredir a nuestros paisanos.

Estos eventos no deben ser considerados como hechos aislados, por el contrario, forman parte del producto ocasionado por los síntomas de una sociedad afectada por el racismo y la xenofobia, al grado de que sus propios servidores públicos muestran signos de ser inhumanos, crueles e intolerantes; justificando el uso excesivo de fuerza y el homicidio de mexicanos inocentes, en el supuesto cumplimiento de su deber como protectores de la frontera.

No podemos seguir tolerando tanto odio, no podemos seguir tolerando este clima “anti-mexicano” cada vez mas bárbaro y sangriento; ya no se trata únicamente de lo que pasa en Arizona, estos actos inhumanos por parte de las autoridades fronterizas nos debe impulsar para tomar las acciones y medidas necesarias para defender a nuestro pueblo de tanta calumnia, de tanta agresión, de tanta violencia. Es tiempo de elevar la voz para manifestar nuestra indignación y repudio.

Es importante destacar que el respeto y el cumplimiento de los Derechos Humanos, por parte de los individuos, los grupos sociales o los Estados, no admite discusión alguna. El desprecio y la violación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, en función del color de la piel o la procedencia de un ser humano, trae consigo posturas sociales muy injustas y sobre todo muy peligrosas y violentas. El racismo es violencia. Al igual que el

machismo, la explotación, el fundamentalismo, etc. Luchar contra el racismo y la xenofobia es luchar contra la desigualdad, contra la uniformidad, contra la intolerancia, contra la pobreza, y es apostar por la diversidad cultural y la convivencia social pluricultural, valores que curiosamente no están en crisis. No podemos seguir permitiendo mas actos de odio en contra de los mexicanos; es por ello que manifiesto nuestra indignación y repudio

Cabe señalar que no estoy sugiriendo que todos los agentes patrullan las fronteras son intrínsecamente xenófobos, sin embargo, el perfil de los agentes fronterizos tiene una tendencia a simpatizar con los ideales xenófobos utilizados para motivar a los agentes fronterizos para proteger a su país, basados en nociones de miedo e ira.

En ese sentido, es necesario hacer un llamado a las autoridades Americanas con el propósito de que tomen medidas precisas o refuercen las existentes, con el objeto de que al momento de reclutar a sus agentes, se les practiquen los estudios psicológicos que resulten necesarios para determinar su estabilidad mental así como su perfil de personalidad, esto, para determinar si son aptos y capaces en la realización adecuada de las responsabilidades que trae ser un agente fronterizo, es decir, un trabajo profesional carente de odio hacia extranjeros.

Del mismo modo, es necesario hacer un llamado a todos los mexicanos; no es conveniente tomar represalias violentas ante estos acontecimientos, recordemos que la violencia solo atrae más violencia, en el mismo sentido, hago una respetuosa invitación a todas aquellas personas que buscan emigrar a Estados Unidos en busca de oportunidades, para que recapaciten su intención, piensen en sus familias y seres amados, ya que los riesgos de cruzar la frontera son mucho más severos que los beneficios que pueda traer”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, el diputado Presidente levantó la sesión a las trece horas, citando a una próxima a desarrollarse el día jueves 17 de junio de 2010, a las 9:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Figueroa Zazueta Gerardo, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. DANIEL CÓRDOVA BON
PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR M. LAGUNA TORRES
SECRETARIO

DIP. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER
SECRETARIO

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 22 DE JUNIO DE 2010

16-Jun-10 Folio 860

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, dirigido al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con copia a este Congreso del Estado, con el cual envía respuesta a observaciones realizadas en auditoría a los estados financieros del referido Municipio, al 30 de junio de 2009. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

17-Jun-10 Folio 861

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el cual hacen del conocimiento de este Congreso del Estado, que el referido Ayuntamiento aprobó celebrar un convenio con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) y/o la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y solicitan autorización de esta Soberanía en relación con la obligación de pago en plazos que se contraería con la suscripción de dicho documento. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

17-Jun-10 Folio 863

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el cual remiten a este Poder Legislativo, punto de acuerdo a través del cual manifiestan que se adhieren al diverso Acuerdo tomado por el Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se solicitan al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Congreso de la Unión, a que a efecto de que se detenga el aumento a los precios de la gasolina y diesel, por lo que solicitan la adhesión de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

17-Jun-10 Folio 864

Escrito de las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, con el remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan al Congreso de la Unión, para que dictaminen a la brevedad, la iniciativa de reforma con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades de Crédito y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con el objeto de regular las operaciones de las Casas de Empeño. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

17-Jun-10 Folio 865

Escrito de la Presidenta y Primer Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo que contiene exhorto al Congreso de la Unión, para que apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

17-Jun-10 Folio 866

Escrito de la Presidenta y Primer Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo que contiene exhorto al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que formule la misiva diplomática correspondiente, a fin de defender los derechos de los migrantes mexicanos contra la Ley antiinmigrante SB 1070, aprobada en el Estado de Arizona, Estados Unidos de América. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS.**

18-Jun-10 Folio 867

Escrito del vicepresidente de la Barra Sonorense de Abogados, A.C., dirigido al diputado Damián Zepeda Vidales, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con el cual remite observaciones y comentarios finales del Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

18-Jun-10 Folio 869

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, con el cual hace constar que ese órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de acceso a la información pública. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

21-Jun-10 Folio 870

Escrito signado por el Presidente, la Prosecretaria y el Presidente de la Comisión de Asuntos Legislativos del Colegio de Notarios del Estado de Sonora, dirigido al diputado Damián Zepeda Vidales, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con el cual le hacen llegar análisis respecto al Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

21-Jun-10 Folio 871

Escrito presentado por la Licenciada Gabriela Godoy Bernal, con el cual propone adicionar al Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil para el Estado de Sonora, la creación de Centros de Terapia, Asesoría y Asistencia posterior al divorcio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

COMISION DE TRANSPORTE

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ELOISA FLORES GARCÍA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
RAÚL ACOSTA TAPIA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CUIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Transporte de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente de esta Soberanía, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del diputado Faustino Félix Chávez, mediante el cual presenta iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transporte, con el objeto de modificar los artículos relacionados con el procedimiento de fijación de las tarifas del servicio público de transporte.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El pasado día 16 de febrero del año en curso, la Diputación Permanente de este Poder Legislativo nos turnó el escrito presentado por el diputado

Faustino Félix Chávez descrito en la parte introductoria del presente dictamen, el cual se encuentra motivado bajo los siguientes argumentos:

“El día 05 de marzo de 2002, el Congreso del Estado aprobó la Ley 149 de Transporte. La mencionada Ley establece que la prestación del servicio público de transporte es una función del Estado, que se ejerce a través del Poder Ejecutivo Estatal con la participación de los Municipios en los términos previstos en dicha norma jurídica.

Al efecto, los diversos numerales 3 y 4 de la mencionada Ley, consignan que por servicio público de transporte debe entenderse la actividad mediante la cual el Ejecutivo del Estado, con la participación de los Municipios en sus respectivas competencias y ámbitos territoriales, satisface por sí o a través de concesionarios, las necesidades de movilización o traslado de personas y cosas por las calles, caminos y carreteras municipales y estatales en el territorio del Estado, que se ofrece al público en general, mediante el pago de una retribución en numerario, atendiendo en todo momento a los siguientes principios básicos:

1.- El transporte, en general, es de los factores fundamentales que promueven el desarrollo productivo, económico y social de la Entidad, de lo que deriva la responsabilidad del Estado y los Municipios, asegurar se preste con la eficiencia y eficacia que demanden las necesidades de la población, debiendo al efecto, proveer por cuantos medios estén a su alcance, las medidas y acciones que garanticen su desarrollo;

2.- El transporte colectivo de personas, es el medio de traslado más usado diariamente por la mayoría de la población, con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo, de prestación de servicios educativos, salud, comercio, recreación, entre muchos más, significando la fuente y vida de la actividad económica y social de la entidad, de lo que deviene, que este servicio sea básico y de primera necesidad para la sociedad sonoreNSE, por tanto, la trascendente e ineludible responsabilidad del Estado y los Municipios, en las respectivas esferas de su competencia, de velar y preservar que el servicio público de transporte se preste en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando que el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses no sea afectado;

3.- Los usuarios del servicio público de transporte, son los destinatarios de la prestación de este servicio; por lo que es imperativo que sus necesidades de traslación, forma, condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad sean el centro y punto de partida del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en las esferas de su competencia, para planear, organizar, ejecutar y evaluar la prestación del servicio público de transporte; acogiendo tal premisa esta Ley para establecer y garantizar los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio; y

4.- *El servicio de transporte público que tiene derecho a recibir el usuario, debe estar fincado en el pago de una cuota o tarifa justa y razonable, que conjugue el interés del destinatario del servicio, con la inversión y costo de la prestación; en caso que se concesione, el Estado debe garantizar al concesionario, la ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios antes consignados y evitar que se generen prácticas monopólicas o de concentración por los concesionarios de este servicio público.*

Derivado de lo anterior, podemos comprender la gran importancia que tiene para nuestra Entidad, tanto para el Estado como para sus habitantes, que el servicio público de transporte sea prestado de manera eficiente, atendiendo en todo momento a los requerimientos que actualmente se necesitan de tan trascendente servicio, sin dejar de lado su rentabilidad, cuando éste es prestado a través de concesionarios.

Ahora bien, al momento de analizarse lo relativo al capítulo de las tarifas y su procedimiento, los legisladores que aprobaron la mencionada norma, en la parte de las consideraciones, señalaron lo siguiente:

“El capítulo segundo “De las Tarifas y su Procedimiento”, establece los criterios bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de fijación de tarifas por la prestación del servicio de transporte. En virtud de que la prestación del servicio de transporte público debe estar fincado en el pago de una tarifa o cuota justa y razonable que conjugue el interés del usuario con la inversión y costo de la prestación del mismo, debiendo obtener el concesionario una ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, así como la intervención del Estado para salvaguardar tal situación, esta Ley determina que sea el Congreso del Estado quien autorice las tarifas que deberán cubrir los usuarios por la prestación del servicio público de transporte, debiendo basar su decisión en la iniciativa que el efecto remita el Ejecutivo Estatal, quien a su vez, deberá realizar y considerar los estudios técnicos necesarios que tomen en cuenta criterios como: tipo de servicio, el salario mínimo general vigente en la región, el precio unitario del energético que se utilice y los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte y de los Ayuntamientos. De igual manera, se respetan las tarifas preferenciales para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad en el uso del sistema de transporte público del Estado, sin perjuicio de que los concesionarios celebren convenios con organizaciones magisteriales, estudiantiles, de trabajadores u otras para aplicarles tarifas de descuento.”

Como se observa, los anteriores fueron los fundamentos bajo los cuales los legisladores justificaron que la norma en cuestión, en sus artículos 87 al 91, contemplara el procedimiento para la fijación de la tarifa del servicio público de transporte y que en el diverso numeral 7 de la misma, se contemplara al Congreso del Estado como autoridad estatal en materia de transporte, por lo que toca a la finalidad antes descrita.

Al respecto, debemos señalar que la multicitada Ley número 149 abrogó la diversa Ley número 120 de Transporte para el Estado de Sonora, la cual contemplaba en su artículo 9, fracción II, inciso f), que la entonces Dirección General de Transporte tenía la facultad de conocer y resolver las solicitudes de los concesionarios del servicio público de referencia, respecto a tarifas del servicio público de transporte. Asimismo, los numerales 48, 49 y 50 de la Ley abrogada, contemplaban el concepto de tarifa, la fórmula para su obtención y el derecho de los concesionarios de solicitar al titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General de Transporte, la revisión del sistema tarifario de su actividad, al efecto y para mayor claridad se transcriben los citados artículos:

“ARTICULO 48.- *Tarifa es la base para el cobro de los diferentes servicios prestados al público por los concesionarios de transporte público a que se refiere esta Ley.*

Las tarifas y sus reglas de aplicación se determinarán procurando que respondan siempre a un criterio técnico uniforme, igual para casos similares y diversificados de acuerdo con la zona o zonas donde habrán de prestarse los servicios, por la diferente situación económica que guardan los lugares respectivos.

ARTICULO 49.- *La unidad técnica que servirá de base para la aplicación de tarifas, será el costo kilómetro - pasajero y kilómetro - tonelada; el criterio para su diversificación se tomará de las diferentes clases de servicio que se presten, el grado de comodidad, el índice de celeridad, la categoría del equipo y de los márgenes de seguridad que cada servicio debe prestar al usuario.*

ARTICULO 50.- *Los concesionarios de servicio público de transporte, podrán solicitar al Gobernador del Estado por conducto de la Dirección General de Transporte, la revisión del sistema tarifario que fija su actividad.*

Los peticionarios deberán acampanar a su solicitud en cualquiera de las modalidades o sistemas, estudio socioeconómico sobre ingresos y egresos.

La Dirección General de Transporte, analizará la petición y demás documentos presentados por los solicitudes, pudiendo además allegarse todos aquellos elementos y estudios comparativos que considere convenientes, a fin de emitir la resolución definitiva.”

De las anteriores disposiciones, podemos señalar que si bien se establecía que los concesionarios le solicitarían al Gobernador del Estado, la revisión de la tarifa, en última instancia quien llevaba a cabo el procedimiento respectivo y, por consiguiente, resolvía lo conducente, era la Dirección General de Transporte, un órgano eminentemente de la administración pública estatal, el cual, dicho sea de paso, era el que tenía los elementos técnicos necesarios para realizar los cálculos correspondientes que le requería el artículo 49 transcrito.

Ahora bien, con las disposiciones contenidas en la Ley número 149 de Transporte, el procedimiento para la determinación y actualización de la tarifa del servicio público de transporte, en sus distintas modalidades, se lleva a cabo, como se señaló con antelación, por el Congreso del Estado, a través de una Ley que actualiza la tarifa para cada sistema; al respecto, la práctica nos ha enseñado que dicho procedimiento ha resultado aun más complicado y desgastante para todos los involucrados en el mismo. No cabe la menor duda de que la intención que llevó a los legisladores que aprobaron dicha norma fue de buena fe y siempre tratando de que en el proceso de fijación de la tarifa se buscara el equilibrio entre usuarios, concesionarios y Estado; la verdad, es que el hecho de que sea el Poder Legislativo, un ente eminentemente político y no uno de carácter técnico, el facultado para establecer la tarifa del servicio en cuestión, ha dado como resultado la politización del procedimiento para realizar una actualización o mantener la tarifa sin movimiento, ya que al realizar una u otra acción se podría afectar a uno de los sectores (concesionarios o usuarios); además, el hecho de que este Poder Legislativo deba solicitar al Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se realicen los estudios técnicos que la Ley en vigor señala, ha quedado demostrado que se ha convertido en un verdadero problema, por lo tanto, considero procedente se realicen diversas modificaciones a la Ley de Transporte en vigor, con la finalidad de que sea la propia Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la facultada para establecer y revisar las tarifas de las diversas modalidades del servicio público de transporte en el Estado, ya que dicha dependencia de la administración pública estatal cuenta con la capacidad técnica para desarrollar los estudios técnicos respectivos que la Ley actual señala y, a su vez, se eliminarían los problemas señalados con antelación. De igual forma, con la medida anterior, estaríamos en condiciones de agregar elementos objetivos que contribuyan a que el servicio público de transporte, en sus distintas modalidades, pueda atender a la realidad social imperante, considerando de una manera ejecutiva, las variables que pudieran incidir en el establecimiento de tarifas justas tanto para usuarios y concesionarios sin consideraciones que vayan más allá de las especificaciones técnicas que este sensible tema requiere.

Adicionalmente, es preciso dejar asentado que de una revisión al marco jurídico de las 30 entidades federativas y el Distrito Federal, encontramos que en la totalidad es la autoridad administrativa quien fija las tarifas del servicio público de transporte, siendo nuestra Entidad la única en la que el Poder Legislativo es quien tiene a su cargo dicha definición, esto es, en nuestro país, con excepción de Sonora, el Ejecutivo Estatal o los ayuntamientos son los entes encargados de fijar las tarifas del servicio de transporte público, con las ventajas que esto representa pues se trata de que un órgano técnico especializado sea quien defina esta parte sustancial para tener un servicio público acorde a las necesidades de la sociedad sonorense, eliminando cualquier interpretación política sobre el particular.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, consignan que este Poder Legislativo es competente para autorizar las tarifas que corresponden al servicio de transporte, debiendo establecerse tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas. Para determinar las tarifas del servicio público de transporte, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizará los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar: el tipo de servicio, el salario mínimo general vigente en la región, el precio unitario del energético que se utilice y los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio; asimismo, deberán tomar en

cuenta los estudios relativos de los concesionarios, si los hubiere, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte.

Asimismo, es pertinente señalar que las tarifas de transporte y sus reglas de aplicación se determinarán procurando que respondan siempre a un criterio técnico uniforme, igual para casos similares y diversificados de acuerdo con la zona o región donde habrán de prestarse los servicios, por la diferenciación de la situación económica y las condiciones de comodidad, seguridad e higiene en que se presta el servicio en los lugares respectivos, para lo cual el Congreso del Estado autorizará y revisará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte cada vez que varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen, conforme a lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado Sonora.

CUARTA.- El pasado 22 de octubre de 2009, la Presidencia del Congreso del Estado resolvió turnar, para estudio y dictamen, los asuntos que la LVIII Legislatura dejó en calidad de “pendiente” a esta Legislatura, mediante dicho acto, a esta Comisión nos fueron remitidos diversos escritos presentados por concesionarios del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje urbano, de diversos municipios de la Entidad, mediante los cuales solicitan a esta Soberanía se actualicen las tarifas del servicio público que prestan, siendo al efecto los siguientes:

1.- Folio número 1912-57, que contiene escrito del ciudadano Antonio Mendoza Apodaca, representante legal de la persona moral “Transportes Integrados de Navojoa, A. C.”, con el que solicita la actualización de la tarifa del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano, presentado el 11 de agosto de 2006.

2.- Folio número 792-58, escrito de diversos ciudadanos de Navojoa, Sonora, con el cual realizan una serie de propuestas en relación al servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano que se presta en dicho Municipio a través del Sistema SUBA, especialmente, se manifiestan en contra de la actualización de la tarifa del mencionado servicio, presentado con fecha 07 de junio de 2007.

3.- Folio número 1754-58, escrito de diversos concesionarios y choferes del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con el que solicitan la actualización de la tarifa del mencionado servicio, interpuesto el día 24 de junio de 2008.

4.- Folio número 1856-58, escrito de diversos concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano del Municipio de Empalme, Sonora, con el que solicitan la actualización de la tarifa del mencionado servicio, el cual fue presentado el pasado 05 de septiembre de 2008.

5.- Folio número 2152-58, escrito de diversos concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano del Municipio de Guaymas, Sonora, con el que solicitan la actualización de la tarifa del mencionado servicio, de fecha 03 de diciembre de 2008.

6.- Folio número 2174-58, escrito de los ciudadanos Jorge Luis Muñoz Almada y Víctor Eduardo Hernández Fernández, integrantes de la “Sociedad Integradora y Concentradora del Transporte Urbano del Municipio de Hermosillo, S. A. de C. V.”, con el que solicitan la actualización de la tarifa del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano, presentado el 10 de diciembre de 2008.

De igual forma, durante la sesión ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo del día 22 de octubre citada con antelación, la Presidencia resolvió remitir a esta Comisión el folio número 98-59, que contiene el escrito del C. Jorge Luis Muñoz Almada, integrante de la Sociedad Integradora y Concentradora del Transporte Urbano del Municipio de Hermosillo, S. A. de C. V., donde solicita que este Poder Legislativo resuelva los escritos y peticiones que han realizado los concesionarios del transporte urbano de Hermosillo, Ciudad Obregón y Navojoa, Sonora.

Asimismo, el día 16 de febrero de 2010, la Presidencia de la Diputación Permanente de esta Soberanía resolvió remitir el folio número 532-59, que contiene escrito de diversos concesionarios del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano del Municipio de Caborca, Sonora, con el cual exponen la situación que enfrentan en la prestación del citado servicio y solicitan la revisión de la tarifa de la citada modalidad.

Ahora bien, en atención a los escritos presentados por concesionarios en la LVIII Legislatura, la Comisión de Transporte de dicha Legislatura solicitó a la Presidencia de la entonces Diputación Permanente que, a su vez, y por los conductos legales correspondientes, solicitara a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, realizara los estudios técnicos previstos por la Ley de Transporte, en relación al incremento de la tarifa del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje urbano, solicitud que fue cumplimentada por el entonces diputado Presidente Guillermo Peña Enríquez, al girar el oficio número 4172-II/09, de fecha 27 de agosto de 2009, dirigido al Secretario de Gobierno, en los términos solicitados por la Comisión de Transporte. Como respuesta al mencionado requerimiento, el pasado 16 de febrero de 2010, la Presidencia de la Diputación Permanente de esta Soberanía recibió escrito del Secretario de Gobierno, con el cual envía el estudio técnico que le fuera solicitado por este Poder Legislativo para el análisis de la tarifa del servicio de transporte público, en la modalidad de pasaje urbano, mismo que fue remitido a esta Comisión.

QUINTA.- Analizados los documentos contenidos en el escrito remitido a esta Comisión por parte del titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, en primer término, consideramos preciso señalar, que no fue anexada la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte, requisito que, como se señaló con antelación, es indispensable para que esta Soberanía pueda llevar a cabo la actualización de la tarifa de la modalidad del servicio público de transporte en cuestión, de acuerdo a lo que establecen los artículos 89 y 90 de la referida Ley de Transporte. Como consecuencia de esto último, ha resultado un impedimento legal para que esta Comisión resuelva la procedencia de la actualización mencionada, lo cual, a su vez, deriva en que el estudio técnico elaborado por

la autoridad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano ha quedado desfasado, fundamentalmente debido a que los indicadores bajo los cuales fue realizado han sufrido variaciones por el transcurso del tiempo, en este caso por haber transcurrido cerca de nueve meses de la fecha de elaboración del estudio –septiembre de 2009 a junio de este 2010-.

Lo anterior es así, en gran medida debido al hecho de que el Consejo Consultivo Estatal de Transporte no se ha reunido para emitir su opinión respecto del resultado del estudio técnico, tal y como lo establecen los artículos 25, fracción IV y 89 de la Ley de Transporte. Al efecto, podemos señalar que según lo que establece el artículo 24 de la Ley de la materia, dicho Consejo es una instancia permanente de participación social y de consulta que tiene por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia de transporte en el Estado, así como emitir las recomendaciones que, para su mejoramiento, estime pertinentes. Asimismo, en dicho numeral se establece cómo se integra el mencionado órgano de consulta ciudadano, para lo cual se contempla que su Presidencia recae en el Gobernador del Estado y que la Secretaría Técnica la ocupa el titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Atendiendo a lo anterior y a lo que dispone el artículo 26 de la norma en cuestión, el cual estipula que el multicitado Consejo sesionará en forma ordinaria cada seis meses y, de manera extraordinaria, cuando así lo convoque el Presidente del mismo o lo soliciten la mayoría de sus miembros, ante lo cual, resulta evidente, para quienes integramos esta Comisión, que no ha habido la más mínima intención tanto del Gobernador del Estado como del Director General del Transporte del Gobierno del Estado, de convocar al Consejo a efecto de analizar la posibilidad de actualizar la citada tarifa en la referida modalidad y emitir la correspondiente opinión, con lo cual este Poder Legislativo estaría en condiciones de resolver, en definitiva, sobre las peticiones de los concesionarios en relación con el aumento en la tarifa pero, sobre todo, con el cumplimiento de la ley de transporte en el tema señalado, al derivar del estudio enviado a esta Soberanía por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que efectivamente han variado sustancialmente las condiciones bajo las cuales se fijó la tarifa de transporte vigente para la modalidad de pasaje, sistema urbano, y que por desinterés del titular del Poder Ejecutivo y del Director

General de Transporte, esta Soberanía no ha cumplido con el deber concomitante que arroja el resultado del estudio técnico.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que ha sido de público conocimiento la intervención que ha tenido el Director General del Transporte del Gobierno del Estado, en relación con las solicitudes de diversos concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje, sistema urbano, principalmente, en los municipios de Hermosillo, Cajeme y Navojoa, respecto al procedimiento de actualización de la tarifa de dicha modalidad, misma que se ha caracterizado por la evidente prepotencia, actitud despótica, parcial y matizada por intereses ajenos a los de la sociedad, lo cual ha tenido como resultado la afectación, al final de cuentas, de quienes reciben el servicio en cuestión en tan importantes municipios de nuestro Estado, como lo son sus habitantes, lo cual evidentemente no puede permitirse ni tolerarse pues se trata de un sentido y vital servicio público del cual es responsabilidad principal para el gobierno estatal velar por una adecuada prestación pues originariamente le corresponde prestar dicho servicio y es ahí cuando la ley le da la posibilidad de que los particulares le auxilien en dicha prestación, para cumplir con la exigencia ciudadana de recibir servicios acordes a sus necesidades, situación que se ve agravada por la actitud y las acciones del servidor público responsable de conducir las acciones de gobierno en materia de transporte, ante la actitud pasiva de sus superiores jerárquicos, a pesar de la contundencia de las pruebas que acreditan dichas conductas.

SEXTA.- Considerando lo argumentos vertidos en los párrafos precedentes y una vez que se ha analizado el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión, en primer término estima procedente la misma y hacemos nuestros los argumentos vertidos por el legislador autor de la iniciativa, los cuales fueron transcritos en la parte expositiva del presente dictamen; empero, se estima necesario realizar modificaciones a la misma, con el objeto de dejar en claro la responsabilidad que tendrá a su cargo el Poder Ejecutivo, que no es nueva pues hasta antes del año 2002, era el gobernador del Estado, por conducto de la dependencia administrativa especializada en el tema, quien fijaba las tarifas de cobro a los usuarios, Las modificaciones de referencia son:

1.- Por lo que toca al artículo 88 de la Ley de Transporte, se establece que sea el propio Ejecutivo del Estado y no la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien tenga la atribución para autorizar las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, esto en atención a que, de conformidad con diversas disposiciones legales, es quien podría realizar dicha función mediante la emisión del decreto o acuerdo ejecutivo correspondiente. Como resultado de lo anterior, se hace innecesaria la modificación al artículo 10, la cual tenía como objetivo establecerle la atribución de la citada Secretaría respecto a la autorización de las tarifas, por lo que se suprime del cuerpo del decreto.

Asimismo, se contempla que el Ejecutivo Estatal tenga la atribución de establecer la autoridad competente para la expedición de la credencial necesaria para acceder a las tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad que utilicen el servicio público de transporte público en zonas urbanas y suburbanas de nuestro Estado, lo anterior, con la finalidad de formalizar las acciones emprendidas y procedimientos establecidos desde 2006 por autoridades y concesionarios para un adecuado control de dichos descuentos.

En el mismo sentido, debemos tener en cuenta que el transporte urbano es sin duda el motor de la movilidad urbana en las ciudades, cuando este servicio es suficiente, oportuno, eficiente y de calidad se convierte también en motor de desarrollo y se constituye en una ventaja competitiva que atrae inversión y genera empleos.

Para que exista un proceso de mejora continua en el nivel de servicio del transporte urbano que estimule la inversión en tecnología, nuevas y mejores unidades, mas características y atributos de confort, profesionalización del personal y eficiencia en el uso de los recursos; la tarifa establecida por la prestación del servicio debe reflejar completamente los costos totales de operación y los procedimientos de actualización de tarifa establecidos, deben ser tales que no permitan rezagos importantes y distorsiones precio-costos, que tengan como consecuencia la descapitalización de quien presta el servicio y realiza inversiones para mejorarlo.

Por otra parte, existen grupos de población vulnerables que viven en una situación socioeconómica adversa y para quienes el transporte urbano es su única alternativa para trasladarse de un punto a otro; además, el nivel de ingreso de esta población puede no ser suficiente para cubrir el costo de este servicio, situación que se convierte en un factor importante que les impide su desarrollo y el acceso a oportunidades y derechos.

En la reunión de trabajo de esta Comisión celebrada el pasado 18 de junio del año en curso, el Diputado Vicente Javier Solís Granados ha propuesto se realicen estudios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del transporte urbano pertenecientes a grupos vulnerables, a fin de determinar si estos usuarios tienen capacidad económica para cubrir las tarifas establecidas para este servicio; esto con el objetivo de establecer, para estos usuarios, mecanismos directos de apoyo para que accedan sin restricciones, derivadas de su situación económica, al servicio de transporte urbano.

Este esquema de apoyos constituye un mecanismo directo de transferencia de recursos, completamente justificado y necesario, que beneficia a quienes menos tienen y les facilita el acceso a su desarrollo y satisfactores sociales.

2.- Atendiendo que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal el facultado para autorizar las tarifas del servicio público de transporte, se consideró pertinente modificar el contenido del artículo 89, con la finalidad establecer que, para dicho fin, el Gobernador del Estado se auxiliará de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para realizar, durante el mes de enero de cada año, los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar en éstos los principales indicadores que sustentan un procedimiento de fijación de tarifas como: el tipo y características de servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice y los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio. Además, se contempla que en la elaboración de los estudios técnicos deberá determinarse el impacto en el costo total de la prestación del servicio que tienen cada uno de los incrementos de los indicadores señalados; asimismo, se sostiene que seguirán tomándose en cuenta los estudios técnicos de

los concesionarios, si los hubiere, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte, precisando los alcances de dicha opinión, según la naturaleza de este órgano ciudadanizado mayormente.

3.- En concordancia con lo anterior, esta Comisión consideró procedente modificar el contenido del artículo 90 de la iniciativa, con la finalidad de establecer un análisis periódico a la tarifa, a fin de establecer condiciones que reduzcan al máximo situaciones como las vividas en el reciente proceso de análisis de tarifas de transporte y evitar, al máximo, dejar al arbitrio de la autoridad administrativa la decisión de cuándo definir o no una actualización de dichos cobros; para tal efecto, el proyecto contiene la previsión de que durante el mes de febrero de cada año, el Ejecutivo Estatal deberá analizar los estudios técnicos que realice, en el mes de enero de cada año, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con la redacción propuesta en el artículo 89, debiendo resolver sobre el incremento de las tarifas del servicio público de transporte en ese mismo mes, para las distintas modalidades del transporte público que menciona la ley, teniendo claro que en dicho proceso considerará única y exclusivamente los indicadores establecidos en dicho artículo 89, lo cual, insistimos, tiene como finalidad dar certeza y definitividad al tema de la periodicidad del análisis y resolución de las tarifas de las modalidades del servicio público de transporte.

4.- Finalmente, atendiendo a la problemática originada por la falta de respuesta a los diversas solicitudes de concesionarios del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje urbano, respecto a la actualización de la tarifa, así como al resultado del estudio técnico remitido por el Poder Ejecutivo a esta Soberanía y el resto de las razones esgrimidas en estas consideraciones, estimamos necesario adicionar un artículo segundo transitorio que contemple que, por única ocasión, el Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar nuevamente un estudio técnico observando lo que se establece en la redacción propuesta del artículo 89, tener en su poder la opinión del consejo consultivo sobre el resultado que arroje dicho estudio técnico, considerar, en su caso, los diversos estudios realizados por los concesionarios y resolver sobre el incremento de la tarifa

referida, debiendo observar al efecto el principio de legalidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual respetará lo dispuesto por los artículos 88, 89, 90 y demás artículos de la multicitada Ley de Transporte, contemplándose, que ante el incumplimiento de lo antes señalado, sería causa de responsabilidad para quienes, conforme a la Ley de Transporte, les derive alguna obligación en el procedimiento de fijación de tarifa. Es de señalar que en los últimos años se han incrementado, mucho más de lo esperado, los costos de operación y no se ha efectuado la correspondiente actualización de la tarifa desde el año 2006 para Hermosillo, Ciudad Obregón y Navojoa y desde 2002 para el resto del Estado, y ha tenido que ser el gobierno del Estado quien, por vía de subsidio y como una solución alternativa, emergente y condicionada, quien ha inyectado recursos a la actividad para que los concesionarios puedan hacer frente a obligaciones crediticias contraídas por la renovación del parque vehicular y al incremento gradual y casi permanente, de los costos de operación y los indirectos relacionados con la actividad. Más aún, esta Soberanía, para el presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, previó recursos por un monto de 30 millones de pesos con este mismo destino, de tal forma que continuara el apoyo a los concesionarios para que, al menos durante los tres primeros meses del 2010, se tuviera el tiempo suficiente de recibir el estudio técnico (que llegó en febrero de este año) y la opinión del Consejo Consultivo sobre un posible aumento a la tarifa, lo cual, como quedó asentado, es momento de que aún no llega, provocando el desfase del estudio pero también no se ha realizado la entrega del subsidio señalado, situación que va en franco detrimento de las condiciones en las que se presta el servicio público multi referido. En ese tenor, se reafirma la convicción en esta dictaminadora de que la disposición transitoria que se propone, resulta indispensable para generar condiciones adecuadas para una eficiente prestación del servicio.

En concordancia con lo señalado, esta Comisión valora positivamente que sea el Ejecutivo Estatal, quien tenga la atribución para establecer y revisar las tarifas de las diversas modalidades del servicio público de transporte en el Estado, ya que dentro de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se cuenta con la unidad administrativa competente con la suficiente capacidad técnica para desarrollar los estudios respectivos que la Ley de Transporte establece como necesarios para la

autorización de las tarifas. De igual forma, debemos considerar que el acto mediante el cual una autoridad resuelve autorizar las tarifas es de naturaleza formalmente administrativa y debe ser emitido por una autoridad que tenga dicho carácter y no por un ente u orden diferente, como evidentemente lo es este Poder Legislativo, al cual, como bien señala la iniciativa en estudio, no puede escapar al factor político, situación que en un servicio tan demandado socialmente no se puede concebir en nuestro días, basta recordar que se trata de un facilitador importante para el desarrollo social, un factor de competitividad para el crecimiento económico de la Entidad y se trata, consecuentemente, de una actividad de interés público que debe ser impulsada y fomentada por el Estado.

En ese sentido, esta Comisión llevó a cabo un análisis de los ordenamientos legales de diversas entidades federales de nuestro país, con la finalidad de conocer el porcentaje de estados en los cuales una autoridad administrativa es la que tiene la atribución de autorizar las tarifas del servicio público de transporte, arrojándonos que de un universo de 26 entidades federativas y el Distrito Federal consultadas, en la totalidad de ellos es una autoridad administrativa la que fija la tarifa, en 22 entidades y en el Distrito Federal es el Poder Ejecutivo Estatal, a través de su titular o una dependencia de la administración pública quienes se encuentra facultados para resolver, mientras que en los estados de Baja California, Baja California Sur y Guanajuato, son los municipios quienes legalmente tienen dicha atribución; por su parte, destaca el Estado de Coahuila por tener una legislación que establece la facultad tanto para el Ejecutivo Estatal como para los ayuntamientos, dependiendo de la modalidad del servicio. Lo anterior, viene a reafirmar la determinación de esta Comisión sobre la necesidad de que sea una autoridad administrativa quien tenga la atribución de resolver respecto a las tarifas del servicio público de transporte en la Entidad.

Como corolario de lo antes expuesto, es importante señalar que los artículos 4o y 5o de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, establecen que la prestación del servicio público de transporte es una función del Estado, que se ejerce a través del Poder Ejecutivo Estatal con la participación de los municipios, en los términos previstos en dicha norma jurídica, quien a su vez, podrá satisfacer dicho servicio por sí o

por medio de concesionarios; en tal sentido, originariamente es una obligación del Ejecutivo Estatal garantizar la correcta prestación del citado servicio, lo cual robustece la decisión de esta Comisión respecto al fondo que se persigue con el resolutivo que se consigna en el presente dictamen.

En atención a las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 88 y los artículos 89 y 90; se adiciona un párrafo segundo al artículo 88, recorriéndose en su orden los vigentes párrafos segundo y tercero para ser considerados como tercero y cuarto, respectivamente, y se deroga el inciso b) de la fracción I del artículo 7o, todos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- ...

I.- ...

a).- ...

b).- Se deroga.

c) al f).- ...

II.- ...

ARTÍCULO 88.- El Ejecutivo del Estado autorizará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, debiendo establecer tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y de la tercera edad que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente, expedida por la autoridad que designe el Ejecutivo Estatal para tal efecto.

El Ejecutivo Estatal deberá realizar los estudios que sean necesarios para conocer el nivel socioeconómico de los usuarios del transporte urbano pertenecientes a grupos vulnerables

y, en caso de que los estudios referidos determinen que estos usuarios no puedan pagar la totalidad o una parte de la tarifa por el servicio, establecida de acuerdo a lo que instruye el artículo 89 de esta Ley, el Ejecutivo Estatal deberá establecer los procedimientos adecuados y asignar los recursos necesarios, a fin de cubrir a los prestadores del servicio, vía subsidio, esa diferencia, exclusivamente para los usuarios del transporte urbano referidos en este párrafo.

La tarifa autorizada para el sistema de automóvil de alquiler podrá ser cubierta en forma individual o colectiva por los usuarios.

En el caso de la tarifa del automóvil de alquiler colectivo será cubierta en forma individual.

ARTÍCULO 89.- Para determinar las tarifas del servicio público de transporte, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizará, durante el mes de enero de cada año, los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar en éstos los siguientes indicadores: el tipo, modalidad, sistema y características de servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice y los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio. En la elaboración de los estudios técnicos deberá determinarse el impacto en el costo total de la prestación del servicio, que tienen cada uno de los incrementos de los indicadores señalados; asimismo, se tomarán en cuenta los estudios técnicos de los concesionarios, si los hubiere, así como la opinión del Consejo Consultivo Estatal de Transporte, en los términos del artículo 25, fracción IV de esta Ley.

ARTÍCULO 90.- El Ejecutivo del Estado, durante el mes de febrero de cada año, deberá analizar los estudios técnicos referidos en el artículo anterior y resolver sobre el incremento de las tarifas del servicio público de transporte, en sus distintas modalidades, debiendo considerar única y exclusivamente los indicadores establecidos en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por única ocasión, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá cumplir la obligación contenida en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora que se modifica mediante este Decreto y resolverá sobre el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje, sistema urbano, que previene la Ley de Transporte, debiendo observar al efecto el principio de legalidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual respetará lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 90 de la referida Ley de Transporte.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad para quienes, conforme a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, les derive alguna obligación en el procedimiento de fijación de tarifa.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora a 18 de junio de 2010.

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

**COMISION DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

JOSÉ GUADALUPE CURIEL

CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual contiene iniciativa en apoyo a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, mediante el poder adquisitivo del Gobierno del Estado, a través de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 23 de marzo de 2010, el diputado Damián Zepeda Vidales presentó la iniciativa referida con antelación, misma que motivó en base a los siguientes argumentos:

“Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas son en nuestro país y en el mundo uno de los principales motores de desarrollo. Acorde a información oficial del Gobierno Federal, en México, las llamadas MiPyMEs generan 7.2 de cada 10 empleos, representan el 98 % de las empresas existentes en el País y aportan el 52% del Producto Interno Bruto.

Derivado de lo anterior, tanto el gobierno federal como entidades federativas y ayuntamientos a lo largo del país han decidido establecer estrategias dirigidas a generarles mayores oportunidades de desarrollo y fortalecimiento.

Dentro de ellas encontramos el utilizar el poder adquisitivo del estado, quien hoy por hoy es uno de los principales compradores a nivel nacional o estatal, y además sumamente diversificado, para efecto de incentivar la economía nacional o estatal mediante esquemas que favorezcan a MiPyMES nacionales o estatales, buscando generar una derrama económica en el país o estado determinado, y generar cadenas de proveeduría local.

*Es por ello que se presenta el día de hoy iniciativa con propuesta de reforma para apoyar la competitividad de las MiPyMEs sonorenses mediante el poder adquisitivo del estado, con el objetivo general de crear y modificar diversas disposiciones legales de la **“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal”**, para otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses ventajas competitivas y seguridad de demanda de bienes y servicios, en los procesos de compras del Gobierno del Estado.*

La reforma en mención busca apoyar el fortalecimiento de las MiPyMEs sonorenses mediante el aprovechamiento del poder adquisitivo del Gobierno del Estado en beneficio de dicho sector.

Lo anterior mediante reformas a la Ley de Adquisiciones que permitan:

- 1. Asegurar un porcentaje mínimo de compras totales de bienes y servicios del Gobierno del Estado para las MiPyMEs.*
- 2. Asegurar un porcentaje mínimo de adjudicaciones directas de bienes y servicios del Gobierno del Estado para las MiPyMEs.*
- 3. Otorgar esquemas y facilidades a MiPyMEs sonorenses que favorezcan su acceso a contratos de compras de gobierno y el desarrollo de cadenas de proveeduría local.*

Todo ello con la firme intención de fortalecer a las empresas sonorenses y dejar una derrama económica en el estado, aprovechando el dinero de compras de gobierno, el cual es público, en el entendido de que se genera con ello un

círculo virtuoso al apoyar a aquellas empresas que residen en el estado, ya que generan empleos y pagan impuestos en Sonora.

Dentro de las principales ventajas de la reforma propuesta encontramos:

- a) Se utiliza el poder adquisitivo del Gobierno del Estado en apoyo a la economía sonoreNSE.*
- b) Se aprovecha la gran diversidad de necesidades de bienes y servicios que presenta el Gobierno Estatal.*
- c) Se apoya a un sector de la economía que genera 7.2 de cada 10 empleos a nivel nacional.*
- d) Se fortalece la proveeduría local al otorgar ventajas a empresas sonorenses en los procesos de compras de gobierno, así como porcentajes mínimos obligatorios de compras al sector.*
- e) Se establecen esquemas que favorecen a empresas locales que produzcan bienes de innovación tecnológica, así como aquellas que se adhieran a procesos de certificación de empresas sonorenses, al igual que a aquellas que otorguen oportunidades de empleo a un % determinado de personas con discapacidad.*

Sobre el particular vale la pena hacer de su conocimiento la siguiente información general:

- ✓ A nivel federal desde hace algunos años se han llevado a cabo reformas en apoyo a las MiPyMEs para fomentar su desarrollo y fortalecimiento, así como el acceso al poder adquisitivo del estado mexicano.*
- ✓ Lo anterior mediante la Ley MiPyMEs (no existe en Sonora pero hay una iniciativa de homologación en el Congreso que impulsaremos), así como con reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (federal) y su Reglamento.*
- ✓ En 2009, mediante una estrategia del gobierno federal dirigida a apoyar la economía mexicana a través del fortalecimiento de sus MiPyMEs, y basado en las facultades legales que le proporciona las leyes citadas, el gobierno federal tuvo como meta destinar al menos un 20% del total de sus compras, lo que representa \$ 70 mil millones de pesos, para MiPyMEs.*
- ✓ De manera paulatina el Gobierno federal irá incrementando dicho porcentaje hasta alcanzar el 35% de las compras totales (6 años en total).*

- ✓ *Estas reformas hicieron posible, por ej., que hace unos meses la Secretaria de Economía anunciara una serie de **licitaciones exclusivas para MiPyMEs** por un monto de **\$17 mil millones de pesos**.*
- ✓ *Dichas reformas federales y algunos esquemas de estados de avanzada como Baja California, Nuevo León y Jalisco, entre otros, son la base de las propuestas específicas presentadas en el presente documento a nivel estatal.*
- ✓ *Estos esquemas acompañan otros novedosos que ha implementado el Gobierno federal y algunos estados para modernizar, transparentar, generar ahorro pero también impulsar el desarrollo de MiPyMEs con las compras de gobierno, entre las cuales se encuentran las Subastas en Reversa y los Sistemas Electrónicos de Información Pública de Compras (Compranet a nivel federal). Todos ellos serán motivo de la propuesta de reforma integral para Sonora.*

Como funciona en la práctica:

- ✓ *Actualmente, las compras de gobierno en el estado de sonora se llevan a cabo por regla general a través de licitaciones públicas, y, por excepción, por adjudicaciones directas e invitación al menos 3 proveedores, en donde en términos generales el proveedor que cumpla los requisitos y tenga el precio más bajo se adjudica el contrato, siempre y cuando su oferta y propuesta sea solvente.*
- ✓ *Las reformas propuestas permiten que en dicho proceso se otorguen ventajas competitivas a las MiPyMEs sonorenses para que aseguren una mayor participación en los procesos de licitación o adjudicación.*
- ✓ *Para ello se establecen las siguientes ventajas:*
 1. *Un mínimo de **35 % obligatorio de compras** a dicho sector de las **compras totales** de bienes y servicios por parte del gobierno;*
 2. *Un mínimo de **50 % obligatorio de adjudicaciones directas**;*
(Para efecto de implementación se establece en transitorios periodo de gracia para llevarla a cabo de manera gradual)
 3. *Esquemas que favorecen a las MiPyMEs en los procesos para que tengan mayores posibilidades de resultar ganadoras en las licitaciones:*
 - i. *En caso de **igualdad de condiciones** en un proceso se **adjudicará siempre a la MiPyME sonorense**.*
 - ii. *En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a las MiPyMES fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales (locales con al menos 1 año de haberse establecido), sobre los foráneos. Para efectos de lo anterior, se considera que existe igualdad de*

*condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos **no sea mayor del cinco por ciento** con respecto a la propuesta solvente más baja. Lo anterior con el objeto de que la derrama económica se quede en Sonora.*

Existen actualmente casos de referencia:

1. *Sonora otorga en Ley de Obra Publica 5 %;*
 2. *Baja California otorga 3 % adicional a comerciantes locales, fabricantes o distribuidores de productos regionales (estatales), especialmente MiPyMEs.*
 3. *Otros estados márgenes y esquemas similares.*
- iii. *Dentro de este mismo margen establecido en el inciso II), tendrán preferencia las micros, pequeñas o medianas empresas estatales que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. Asimismo, a aquellas personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- iv. *Si no aplica lo anterior, en caso de igualdad de condiciones entre otro tipo de empresas se adjudicara a la que **subcontrate para producción a MiPyMEs locales**. Las dependencias ejecutaran programas de desarrollo de proveeduría local.*
- v. *Un margen de hasta 15 % a favor de las empresas nacionales sobre internacionales en licitaciones internacionales abiertas (vigente a nivel nacional).*
- vi. *Se posibilita de igual forma que la Secretaria de Economía, en coordinación con Hacienda, establezca mediante lineamientos **procesos de certificación a empresas sonorenses** que otorguen ventajas a quienes mantengan sus requisitos.*
4. *La reforma hace posible también que se utilice un sistema de **evaluación en base a puntos y porcentajes**, mediante el cual:*

a) *Se pueda llevar a cabo una valoración más completa de las diversas proposiciones.*

b) *Se otorgarán puntos que representen un beneficio proporcional a los supuestos establecidos en los numerales anteriores.*

5. *Asimismo, se establece la posibilidad de llevar a cabo Licitaciones regionales en las cuales solo participen empresas sonorenses, en atención a programas para incentivar los sectores de la economía regional,*

6. *Así como apoyar sus condiciones para el cumplimiento del contrato:*

i. *Se posibilita otorgar de un **10 a 50 % de anticipo a MiPyMEs locales** en bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 60 días.*

ii. *Se otorga el derecho de **utilizar factoraje financiero**, en caso de así convenir los intereses del proveedor, mediante el reconocimiento automático del adeudo, una vez cubiertos todos los requisitos del contrato:*

1. *En el PEF 2009 se obligó a las dependencias federales a utilizar el programa de desarrollo de cadenas productivas de NAFIN.*

2. *El H. Ayuntamiento de Hermosillo utiliza el esquema.*

iii. ***Fortalecer esquema de pago:** Se proponen **30 días como límite máximo para el pago a proveedores**, con periodo de gracia para implementarse establecido en transitorio.*

1. *A **nivel federal** se establece que la fecha límite de pagos no podrá exceder de **20 días** naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. **En B.C. son 30 días; otros estados 60:** Penalidad intereses y responsabilidad administrativa del servidor público al incumplir una obligación de ley.*

Por último, vale la pena resaltar que se incluye de igual forma, que en el Reglamento de la presente Ley, se podrán contemplar esquemas desarrollados por la Secretaria en coordinación con la Secretaria de Economía que otorguen ventajas a empresas tractoras o distribuidores regionales de productos foráneos, hasta por las mismas condiciones contempladas en la presente ley para las MiPyMES estatales de fabricantes o productores regionales y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, para aquellos casos justificados en razón del desarrollo de cadenas de proveeduría local, derrama económica, empleos y otras condiciones económicas favorables que se generen en el estado por las mismas. Lo anterior aplicará siempre y cuando en el proceso no exista una propuesta solvente de una MiPyMES estatal de las

condiciones señaladas en el presente párrafo, que se encuentre dentro de los márgenes a favor establecidos para dicho sector.

Todas aquellas acciones que requieran una coordinación de estrategias entre dependencias del Gobierno del Estado se podrán coordinar a través de una Comisión Intersecretarial de Compras que se establezca para el efecto.

Asimismo, se establece que dentro de sus facultades y en pleno respeto a la autonomía municipal, el Gobierno del Estado promoverá con los municipios la posibilidad de retomar los mecanismos incluidos en la presente reforma.

Comentarios finales:

Las reformas mencionadas forman parte de una REFORMA INTEGRAL al sistema de compras de gobierno, que incluye tres rubros principales:

- 1. La aportación de mecanismos novedosos a nivel nacional e internacional de operación eficiente en las compras de gobierno: iniciativa presentada el 01 de octubre que propone las Subastas Subsecuentes;*
- 2. Convertir a las compras gubernamentales en un mecanismo de fomento económico, que coadyuve a elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través del aprovechamiento del poder adquisitivo y diversidad de necesidades de compra del gobierno, estableciendo porcentajes mínimos de compras obligatorias y esquemas que favorezcan al sector: materia de la iniciativa que hoy describo; y por último,*
- 3. Otorgar un marco de transparencia, equidad y acceso a la información, mediante la implementación de un sistema electrónico de información pública gubernamental en la materia, que incluya un padrón de proveedores con acceso a información de compras de gobierno (a nivel federal existe de manera obligatoria por mandato de ley el CompraNet).*

Con las reformas señaladas podremos ir homologando el sistema de compras estatal al sistema federal el cual presenta esquemas más modernos y claros que permiten un manejo más eficiente y sobre todo transparente de las adquisiciones del gobierno.

Lo anterior coadyuvará en lograr un sistema equitativo y con reglas claras para la adjudicación y pago de contratos en el Gobierno del Estado de Sonora, que al mismo tiempo privilegie el fortalecimiento de las MiPyMEs locales

Con ello, por un lado podremos tener herramientas que permitan ahorro al gobierno en temas selectivos, y por otro promover y beneficiar a las MiPyMEs locales con derrama económica derivada del poder adquisitivo del gobierno.

Lo anterior en un ambiente de transparencia y equidad.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Además, el mencionado precepto contempla que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No obstante, de igual forma el mencionado artículo constitucional señala que cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En atención a esto último, cabe señalar que tanto a nivel federal como en la legislación local se cuenta con una norma que regula específicamente lo relacionado con la adquisición, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública.

QUINTA.- Ahora bien, entrando al análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, podemos señalar que esta contiene modificaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la cuales conllevan el objetivo de apoyar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, mediante el poder adquisitivo del Gobierno del Estado.

Al respecto, quien inicia plantea la necesidad de establecer dentro del marco jurídico estatal diversas disposiciones que sirvan como impulso al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en nuestro Estado, por principio de cuentas, se establece una disposición en la cual se contempla la definición de lo que en la entidad deberá entenderse por el concepto de las empresas antes señaladas.

Además, se destaca la inclusión dentro de la mencionada norma de una disposición en la cual se consagra que las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán de realizar la planeación de sus adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios, de tal forma que, como mínimo, se asegure que un 35% del total del presupuesto en dicho rubro se destine a micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses. Asimismo, se presentan diversas modificaciones tendientes a otorgar esquemas y facilidades a las denominadas MIPYMES sonorenses que favorezcan el acceso de dichas empresas a contratos de compras con el Gobierno Estatal y el consecuente desarrollo de cadenas de proveeduría a nivel local.

La iniciativa busca mejorar las condiciones competitivas de las y los empresarios sonorenses y de apoyar e incentivar emprendedores a través de otorgar un tratamiento especial a quienes oferten al Gobierno productos y tecnologías que no sólo generen beneficios al Estado sino que, de igual manera, permitan su reconocimiento en las demás entidades federativas.

Cabe destacar que tal propuesta legislativa no ocasiona ningún daño a la sana competencia entre los proveedores del Estado, toda vez que tal proyecto no se encuentra basado en la voluntad caprichosa de los funcionarios de determinar subjetivamente quiénes son los que habrán de satisfacer las necesidades de productos y servicios del gobierno sino que sólo les quedará aplicar las disposiciones que en ella se establecen y elegir a aquellos que cumplan con las mismas.

Además, la iniciativa se refiere a dar la preferencia a los productos que se produzcan y comercialicen en el Estado o solamente que se comercialicen, por lo

que cualquier producto que no se produzca en el Estado o se comercialice en él podrá tener participación en las compras gubernamentales.

Esto proporciona mayores garantías de que los productos y servicios ofertados sean en verdad los que presenten el precio más bajo para el Estado, por productos de la mejor calidad en su ramo, además de la perspectiva social que contiene, pues otorga incentivos a las empresas que tengan en su personal personas con discapacidad.

Entonces, resulta válido considerar a los gobiernos, a través del gasto presupuestado, como una pieza fundamental en el desarrollo local y regional en el propio Estado y siendo este el mayor receptor de productos y servicios que mejor que hacerlo de una manera reglamentada y con una orientación de carácter social.

Otro aspecto que esta Comisión estima relevante de la iniciativa en comento, es el establecimiento de diversas disposiciones tendientes a regular el establecimiento de plazos específicos para el pago de proveedores por parte del Gobierno del Estado, contemplándose que en caso de que alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal incumpla con los pagos a los proveedores, éstos últimos tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos financieros derivados de dicho incumplimiento.

Ahora bien, es importante mencionar que el interés por impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, ha sido cada vez mayor en los últimos años, no sólo a nivel nacional y estatal, sino también en casi todos los países desarrollados o en proceso de desarrollo. Ello, debido a la elevada cantidad de establecimientos que representan, el elevado porcentaje de empleos que generan, y como se señala en la iniciativa por su contribución en el Producto Interno Bruto (PIB), y a los múltiples beneficios que esos tres aspectos conllevan como son: la disminución del desempleo, aminorar problemas sociales, consumo y reactivación económica, generar impuestos, entre otros. En tal sentido, se considera que las denominadas MIPYMES son

eslabones fundamentales para que las economías crezcan y se vuelvan competitivas, tanto interna como externamente.

Por lo tanto, en la medida que las MIPYMES crezcan y se multipliquen, en esa misma medida influirán en el desarrollo de nuestro Estado y, por consiguiente, del país. A pesar de ello, actualmente estas empresas tienen desfavorables condiciones y, sobre todo ahora, con la competencia que se ha generado en este mundo globalizado.

Tanto a nivel federal como estatal, los esfuerzos por alentarlas las MIPYMES se han visto reflejados con la creación de diversos programas de apoyo y fomento, pero a la fecha esos programas no han dado los resultados esperados, antes bien, las problemáticas que enfrentan para poder sobrevivir frente a las grandes empresas, los desequilibrios económicos y volverse más productivas y eficientes, son cada vez más notorias.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión valora positivamente la aprobación de la iniciativa en estudio ya que la materialización de la misma conlleva el impulso al citado sector económico, lo cual derivará evidentemente en una mejora en cuanto a la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresas sonorenses y la correspondiente derrama económica en la Entidad, por lo tanto, hacemos nuestros los argumentos vertidos por quien inicia y, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o, fracciones VI y VII; 20, segundo párrafo; 24 y 31, párrafo cuarto; asimismo, se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 2o; un segundo párrafo al artículo 7o; el artículo 7o BIS; los párrafos quinto y sexto al artículo 19; el artículo 24 BIS; un párrafo séptimo al artículo 26 y los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 31, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- ...

I. a la V. ...

VI. Bienes muebles: Los conceptualizados con este carácter en el Código Civil para el Estado de Sonora, con excepción de los señalados en los artículos 920, 922 y 925 del citado ordenamiento;

VII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda;

VIII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación vigente establecida por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Economía, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, o en tanto no se publique, aquella establecida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno federal;

IX. Fabricante o productor regional: Son las personas físicas o morales que lleven a cabo procesos de elaboración, producción, transformación, reparación, industrialización u otros similares, de los cuales se obtengan productos terminados o semiterminados; siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal, al menos con un año de antigüedad en el Estado;

X. Productos o mercancías regionales: Son los bienes y servicios desarrollados o transformados por fabricantes o productores regionales; y

XI. Distribuidor regional: Es la persona física o moral que distribuye productos regionales o foráneos, del tipo específico a que se refiere el procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio respectivo; siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal, al menos con un año de antigüedad en el Estado.

ARTICULO 7o.- ...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar la planeación de sus adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios, de tal modo que promuevan, como mínimo, asegurar un 35% del total de su presupuesto en éste rubro a micro, pequeñas y medianas empresas estatales, acorde a lo establecido en el artículo 2 fracción VIII, IX, X y XI de la presente ley y conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior siempre y cuando se encuentre en igualdad de

circunstancias o dentro de los mecanismos para el fortalecimiento de dicho sector contemplados en la presente Ley. El Gobierno del Estado promoverá ante los gobiernos municipales de la entidad se sumen permanentemente a este mismo compromiso.

ARTICULO 7o BIS.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas estatales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente. La coordinación de los esfuerzos señalados en el párrafo anterior se hará en el seno de una Comisión Intersecretarial de Compras.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría General.

De igual forma, en el Reglamento de la presente Ley, se podrán contemplar esquemas desarrollados por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía que otorguen ventajas a empresas tractoras o distribuidores regionales de productos foráneos, hasta por las mismas condiciones contempladas en la presente Ley para las MIPYMES estatales de fabricantes o productores regionales y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, para aquellos casos justificados en razón del desarrollo de cadenas de proveeduría local, derrama económica, empleos y otras condiciones económicas favorables que se generen en el estado por las mismas. Lo anterior aplicará siempre y cuando en el proceso no exista una propuesta solvente de una MIPYMES estatal de las condiciones señaladas en el presente párrafo, que se encuentre dentro de los márgenes a favor establecidos para dicho sector.

ARTICULO 19.- ...

...

...

...

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micros, pequeña y medianas empresas estatales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

En atención a programas para incentivar los sectores de la economía regional, se podrán realizar licitaciones regionales en las cuales únicamente puedan participar personas con

residencia en el Estado, en apego a las disposiciones que establezca para el efecto el Reglamento.

ARTICULO 20.- ...

I. a la VII. ...

Las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes muebles y de sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que se habrán de considerar, para la adjudicación del pedido o contrato correspondiente. De igual forma, deberán contener los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, ya sea de puntos y porcentajes, o el criterio de evaluación binario.

ARTICULO 24.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria y bases de la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y bases de la licitación.

La dependencia o entidad convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el pedido o contrato a la persona que, de entre los proponentes, presente oferta solvente porque reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio; y

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior sino el criterio de evaluación binario, se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, siempre y cuando su oferta sea solvente.

Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente más baja. Para efectos de lo señalado en el presente artículo se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 24 BIS.

En la evaluación de proposiciones, se podrán utilizar mecanismos de puntos o porcentajes, siempre que se justifique y demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con la normatividad que al respecto se establezca en el reglamento de la ley. Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características

de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

El fallo de la licitación se hará saber a cada uno de los participantes en el acto de apertura de ofertas y salvo que esto no fuere factible, dentro de un término que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas.

La dependencia o entidad convocante levantará acta circunstanciada del acto de apertura de ofertas, que firmarán las personas que en él hayan intervenido y en la que se hará constar el fallo de la licitación, cuando éste se produzca en el acto de apertura de ofertas. Se asentarán, asimismo, las observaciones que, en su caso, hubiesen manifestado los participantes.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; pero los interesados podrán inconformarse ante la convocante o ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado, en los términos del artículo 36 de esta Ley.

La dependencia o entidad convocante, no adjudicará el pedido o contrato cuando las posturas presentadas no fueran aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

ARTICULO 24 BIS.- Dentro del análisis comparativo de las proposiciones consideradas solventes, derivado de que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se buscará favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

I. En igualdad de condiciones se preferirá siempre a las MIPYMES sonorenses sobre las foráneas.

II. En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a las MIPYMES fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre los foráneos. Para efectos de lo anterior, se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento con respecto a la propuesta solvente más baja.

III. Dentro del supuesto y margen establecido en la fracción II del presente artículo, tendrán preferencia las micros, pequeñas o medianas empresas estatales que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. Asimismo, a aquellas personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De igual forma, aplicará lo siguiente:

A) En caso de no actualizarse los supuesto establecidos en las fracciones I a III del presente artículo, en igualdad de circunstancias, se favorecerá siempre a empresas que subcontraten para la fabricación del bien o la prestación del servicio a micro, pequeñas y medianas empresas estatales, acorde a lo que para el efecto se establezca por la Secretaria de Economía.

B) En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en la normatividad federal en la materia, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría.

C) En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos que representen un beneficio proporcional a los supuestos establecidos en el presente artículo.

D) De conformidad a lo establecido en el artículo 7 BIS de la presente Ley, y solo para aquellos procesos en que no exista una propuesta solvente de una MIPYMES estatal de las condiciones señaladas en el presente artículo, la Secretaria de Economía podrá desarrollar esquemas que otorguen ventajas a empresas tractoras o distribuidores regionales de productos foráneos, hasta por las mismas condiciones contempladas en las fracciones I a III del presente artículo, en igualdad de circunstancias, para aquellos casos justificados en razón del desarrollo de cadenas de proveeduría local, derrama económica, empleos y otras condiciones económicas favorables que se generen en el estado por las mismas.

E) Asimismo, se podrán establecer mecanismos que otorguen preferencia en igualdad de condiciones a aquellas MIPYMES sonorenses que den cumplimiento a los esquemas de certificación que establezca la Secretaria de Economía.

ARTICULO 26.- ...

...

I. a la III. ...

...

...

...

...

Para fomentar el desarrollo y la participación de las MIPYMES estatales, las dependencias y entidades deberán promover adjudicarles en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, cuando menos el cincuenta por ciento (50 %) del valor total de sus adquisiciones por dichos mecanismos, conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior siempre y cuando se encuentren en igualdad de circunstancias o dentro de los mecanismos a favor de dicho sector contemplados en la presente ley. El Gobierno del Estado promoverá ante los gobiernos municipales de la entidad se sumen permanentemente a este mismo compromiso.

ARTICULO 31.- ...

...

...

Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse, en forma parcial o total, en favor de cualquiera otra persona física o moral. Se exceptúan de lo anterior las transferencias por el proveedor en favor de cualquier otra persona de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate. Para facilitar lo anterior las dependencias y entidades deberán establecer mecanismos de reconocimiento automático del adeudo, una vez cubierto lo establecido en el contrato respectivo para efecto del pago

La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la

fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los porcentajes de adquisiciones a que hacen referencia los artículos 7 y 26 del presente Decreto, se alcanzarán de manera gradual, conforme a los plazos y porcentajes que para el efecto establezca la Secretaria, en coordinación con la Secretaria de Economía, debiendo promover se desarrollen todas aquellas estrategias necesarias para alcanzarlos en un periodo máximo de 4 años. Las metas y plazos específicos anuales se establecerán en base a un Diagnostico de la situación actual en la materia que para el efecto se realice por la Secretaria, en coordinación con la Secretaria de Economía.

ARTÍCULO TERCERO.- El número máximo de días para el pago a un proveedor estipulado en el artículo 31 del presente Decreto, entrará en vigor un año después de la publicación del presente decreto.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ